UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

MONOGRAFÍA DE GRADO
(PARA OPTAR AL TÍTULO ACADÉMICO DE LICENCIATURA EN DERECHO)

"EL EJERCICIO DE LA JUSTICIA COMUNITARIA SUJETO A LA FUNCION SOCIAL EN LAS COMUNIDADES ORIGINARIAS DE LA MARKA VIACHA"

POSTULANTE: AYALA VARGAS RENE
TUTOR: DR. LIBORIO UÑO ACEBO

LA PAZ – BOLIVIA
2010

DEDICATORIA

A mis adorados hijos:

Johnny René, Juan Gabriel, Miguel Ángel, María René, Danitza y Ángel René, por constituirse motivo de perseverancia, y luz de mi vida.

AGREDECIMIENTOS

Al término de esta etapa de mi vida, expreso mi especial agradecimiento a la Universidad Mayor de San Andrés Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, y a sus docentes, en especial a mi Tutor Dr. Liborio Uño Acebo, por su apoyo y comprensión, para lograr esta hermosa realidad.

INTRODUCCION

La Justicia Comunitaria aparece junto con el surgimiento de la humanidad misma y la interacción social como una necesidad de regular la conducta entre sus miembros dentro una sociedad determinada. Al respecto, la información que se tiene sobre la justicia comunitaria es muy insuficiente en su contenido, y así, emprenderemos el trabajo propuesto.

Al presente, se vierten comentarios a favor y en contra de la Justicia Comunitaria, tomando en cuenta la supuesta aplicación de justicia comunitaria como castigo ejemplarizador a sujetos que han sido sorprendidos en un acto flagrante en la comisión de un delito, que en ocasiones termina con el ajusticiamiento de la persona, como lo ocurrido en Ayo Ayo, El Alto y otros.

Vemos con tanta preocupación, en las comunidades cercanas a las ciudades grades, que poco a poco las cosas han ido cambiando o perdiendo su esencia de la práctica de la Justicia comunitaria, así ocurre con las comunidades originarias que conforman la Central Agraria Marka Viacha.

Es preocupante cuando los medios de comunicación tanto oral y escrita, dan a conocer cotidianamente, múltiples casos de violencia y asesinatos apoyados en la supuesta aplicación de la Justicia Comunitaria. Todos sabemos que esto se debe, a la falta de seguridades ciudadana en las zonas periféricas o alejadas de la ciudad, donde las personas asentadas son personas que vienen de comunidades del altiplano, organizadas en junta de vecinos que tiene otras características.

La Justicia Comunitaria es uno de los temas más controvertidos citados en estos últimos tiempos, una Justicia Comunitaria aplicada por pobladores de una Comunidad, dentro de una comunidad, en los últimos tiempos, se han cometido grandes injusticias, exageraciones, asimismo delitos; como los linchamientos, asesinatos en contra de supuestos delincuentes, tanto en el área urbana y rural.

Para cubrir ciertas excesos, se dice que se ha aplicado la Justicia Comunitaria, sin embargo, se conoce que eso no es la aplicación de la Justicia Comunitaria, sino son delitos que se cometen en nombre de ella.

La Justicia Comunitaria o Sistema Jurídico de las Comunidades Indígenas, Originarias, Campesinas, es una institución del derecho, que nace de la practica consuetudinaria, cotidiana de las Comunidades, ya que fueron resolviendo conflictos que se generaron dentro de la misma comunidad, mediante la cual se busca la reparación del daño y el restablecimiento de la paz social, asimismo se sancionan conductas que se entienden reprobables, buscando la moderación en el responsable.

Las Autoridades de una Comunidad son las encargadas de mediar, resolver controversias, entre las partes.

La justicia comunitaria, más propiamente el sistema jurídico indígena, es el sistema compuesto por autoridades, normas y procedimientos ancestrales a través del cual los pueblos indígenas y originarios regulan la vida de la comunidad y resuelven sus conflictos. Sin embargo, no está exenta de errores. Es por ello que instituciones como el Defensor del Pueblo alertan sobre la necesidad de promover los derechos de las personas sometidas a la jurisdicción indígena, principalmente los de los grupos poblacionales más susceptibles en la violación de sus derechos, tales como mujeres, niños, adolescentes y adultos mayores. "El Defensor del Pueblo promueve los derechos humanos como límite del ejercicio del sistema jurídico indígena, principalmente el derecho a la vida, la integridad física y la prohibición de tortura, al interior del sistema jurídico indígena". Explica Waldo Albarracín

La justicia comunitaria se traduce como el derecho de los pueblos indígenas a administrar su sistema jurídico. Es un derecho humano colectivo reconocido por normas internacionales.

Las partes se representan a sí mismas, lo que hace que se trate de un sistema no profesional e informal, donde no intervienen profesionales del Derecho ni se emplea un lenguaje técnico jurídico específico. Tampoco participan las autoridades públicas, más allá de una intervención excepcional orientada a equilibrar a las partes en conflicto. Éstas, por otra parte, no se consideran como

individuos aislados, sino en relación con la comunidad y con el ambiente en que se presenta el problema.

“EL EJERCICIO DE LA JUSTICIA COMUNITARIA SUJETO A LA FUNCIÓN SOCIAL EN LAS COMUNIDADES ORIGINARIAS EN LA CENTRAL AGRARIA MARKA VIACHA"

INDICE

DEDICATORIA ……. *i*

AGRADECIMIENTO …… *ii*

INTRODUCCIÓN…… *iii*

INDICE …… *vi*

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA…… 1

1. ENUNCIADO DE TEMA …… 1
2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA …… 1
3. PROBLEMATIZACIÓN …… 4

4. **DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACION** ……..... 4

4.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA. …… 4

4.2. DELIMITACIÓN ESPACIAL. …… 4

4.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL. …… 4

5. **FUNDAMENTACION E IMPORTANCIA DEL TEMA** …… 5

6. **OBJETIVOS DEL TEMA** …… 6

6.1. OBJETIVO GENERAL…… 6

6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS. …… 6

7. **MARCO TEÓRICO QUE SUSTENTA LA INVESTIGACIÓN**…… 6

8. **METODOLOGIA UTILIZADA EN LA INVESTIGACION**…… 8

8.1. INDUCTIVO…… 8

8.2. DEDUCTIVO…… 9

9. **TÉCNICAS UTILIZADAS EN LA INVESTIGACION**…… 9
9.1. EL ANÁLISIS DOCUMENTAL…… 9
9.2. ENTREVISTAS…….. 9
9.3. OBSERVACIÓN…… 9

CAPITULO I …….. . 10

MARCO HISTORICO……. 10

1. **ANTECEDENTES HISTORICOS DE VIACHA Y CENTRAL AGRARIA MARKA VIACHA**…… 10
2. **CENTRAL AGRARIA MARKA VIACHA**…… 12
3. **UBICACIÓN, EXTENSIÓN Y LÍMITES GEOGRÁFICOS DE LA CENTRAL AGRARIA MARKA VIACHA**…… 13
4. **ORGANIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE VIACHA** …….. 13

4.1. DISTRITOS QUE CONFORMAN EL MUNICIPIO DE VIACHA. …… 13
4.2. DISTRITOS QUE CONFORMARON SU PROPIO MUNICIPIO… 13
4.3.1. SUB CENTRALES DE LA CENTRAL AGRARIA MARKA VIACHA..... 15
4.3.1.1. SUB CENTRAL IRPA CHICO…… 16
4.3.1.2. SUB CENTRAL ACHICA…… 16
4.3.1.3. SUB CENTRAL AYLLU BATALLA DE INGAVI…….. 17
4.3.1.4. SUB CENTRAL AYLLU CONTORNO…….. 18
4.3.1.5. SUB CENTRAL AYLLU CONIRI……. 18
4.3.1.6. SUB CENTRAL AYLLU IRPA GRANDE……... 19
4.3.1.7. SUB CENTRAL AYLLU VILLA SANTIAGO DE CHACOMA……. … 19
4.3.1.8. SUB CENTRAL AYLLU JACH´A HILATA……. 20

CAPTILO II…….. 21

MARCO TEORICO…….. .. 21

1. LA JUSTICIA COMUNITARIA…….. 21

2. CARACTERÍSTICAS…… 22
3. RELACIÓN ENTRE JUSTICIA ORDINARIA Y JUSTICIA COMUNITARIA. 23
4. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SU LÍMITE…… 24
5. MODALIDADES DE LA JUSTICIA COMUNITARIA PENAL……..... 25
5.1. PRIMERA MODALIDAD – JISQ´A JUCHA……. 25
5.2. SEGUNDA MODALIDAD – JUCHA……. 25
5.3. MODALIDAD – JACH´A JUCHA…….. 26
5.4. SANCIONES MORALES……... 26
6. VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA JUSTICIA COMUNITARIA…… 27
6.1. VENTAJAS…….. 27
6.2. DESVENTAJAS…….. 27
7. JUSTICIA COMUNITARIA NO INCLUYE EL LINCHAMIENTO…… 27
8. DIFERENCIA ENTRE LA JUSTICIA COMUNITARIA
Y EL LINCHAMIENTO……. 29
9. ESTATUTO ORGANICO DE LA CENTRAL AGRARIA MARKA VIACHA. 31
10. AUTORIDADES ORIGINARIAS CENTRAL AGRARIA MARKA VIACHA.. 31
10.1. CUERPO EJECUTIVO DE CENTRAL AGRARIA
MARKA VIACHA 2010……... 31
10.2. FUNCIONES SOCIALES DE LA AUTORIDADES ORIGINARIAS…….. 32
10.3. VESTIMENTA DE AUTORIDADES ORIGINARIAS……..... 36
10.3.1 MALLKUS – VARONES……... 36
10.3.2. MALLKU TAYKA – MUJER…….. 36
11. COSMOVISION ANDINA…… ……. 37
12. **FILOSOFIA ANDINA**…… …… 39
12.1. CRUZ ANDINA……. 39
CAPITULO III..... 40
MARCO JURIDICO……... 40
1. CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO……. 40
1.1 COMENTARIO …… 48

2. LEY DE DESLINDE JURISDICCIONAL…… 49

2.1. COMENTARIO…….. 55

3. LEY DEL SERVICIO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA…… 56

3.1. COMENTARIO……. 59

4. LEY NO. 1970 CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL……. 60

4.1. COMENTARIO:…… 60

5. CONVENIO OIT Nro. 169 SOBRE PUEBLOS INDIGENAS Y TRIBALES EN PAISES INDEPENDIENTES 1989. …….. 61

5.1. COMENTARIO…….. 65

6. LEY N° 1257…… 66

6.1. COMENTARIO…… 66

CONCLUSIONES……. 67

SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES…….. 69

BIBLIOGRAFIA…….. 70

ANEXOS…….. 71

DISEÑO DE LA INVESTIGACION MONOGRAFIA

1. ENUNCIADO DE TEMA

"EL EJERCICIO DE LA JUSTICIA COMUNITARIA SUJETO A LA FUNCIÓN SOCIAL EN LAS COMUNIDADES ORIGINARIAS EN LA CENTRAL AGRARIA MARKA VIACHA"

2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Una de las preocupaciones que se tienen en las Comunidades Originarias Campesinas que conforman la Central Agraria Jacha Marca Viacha, es que sus autoridades originaria de las diferentes comunidades originarias campesinas, no asumen su rol de autoridad de acuerdo a sus y costumbre de la comunidad, que la Constitución Política del Estado, reconocen las formas de resolución de conflictos de las Comunidades Originarias.

Las Autoridades Originarias de la Central Agraria Marka Viacha de acuerdo a sus usos y costumbres de cada comunidad, año tras año y de acuerdo a una lista elaborado por sayaña en la comunidad, se designa los cargos que formaran el directorio de autoridades originarias de la comunidad, quienes asumirán y ejercerán el cargo por el tiempo de un año, al cabo del mismo se repetirá el procedimiento.

Al encontrarse las comunidades alrededor y cerca a la ciudad de Viacha, el Alto y La Paz, muchos de los designados se encuentran en calidad de residentes, ya sea por trabajo o migración por malas cosechas, influyendo esta condición en el desempeño de sus funciones asumidas y adecuarse más a la vivencia y actividades más citadinas.

Es así, que el tiempo pasa y las atenciones que demanda solución en la comunidad, se va postergando día a día, e incluso por semanas, meses, e incluso años, hasta que llega un momento en que ya no se puede posponer el mismo, obligando a una de las partes acudir a la justicia ordinaria, iniciado el

proceso y recibir la notificación o citación de las autoridades del juzgado, se sienten incómodos, porque algunas demandas son de años atrás y debían atenderse en su momento, y no dejar para las autoridades entrantes.

De las autoridades designadas que residen en el lugar, que generalmente son personas mayores que se han quedado con la actividad propia del campo, se sienten desconcertados por los cambios que está ocurriendo en el campo de la justicia, como también con los integrantes de la comunidad, los pocos que viven en la comunidad y los muchos que llegan en temporada de siembra y cosecha, y en los días que se realizan los cabildos.

Algunas autoridades del Estado como la Viceministra de Justicia Isabel Ortega, ya han manifestado esta debilidad, como es la falta de capacitación en Justicia Comunitaria a las Autoridades Originaria Campesinas, manifestando " …que si los representantes de cada región y comunidad tienen conocimiento pleno del instrumento legal, se logrará que dejen de interferir en algunos casos que sea necesario aplicar la justicia ordinaria…"[1]

Como uno de los casos de postergación en su atención, es lo ocurrido en la Comunidad Originaria de Mamani, Sub central Batalla de Ingavi de la Central Agraria Marka Viacha, el Jilir Mallku Antonio Pérez informando al cabildo en pleno de las 64 comunidades, lo sucedido en la comunidad el 5 de octubre del 2.010, cuando el hermano Anastasio Mamani Quispe considerado residente en la comunidad, dueño de una pequeña sayaña, año tras años ha ido afectando el terreno de sus vecinos, recorriendo poco a poco los mojones de su sayañas, agrandando su propiedad considerablemente a todo lado, en ocasiones negando o haciendo caso omiso del reclamo de sus vecinos, quienes acudieron cada año al Jilir Mallku haciendo conocer su reclamo y atención, como los cabildos ordinarios se realizaban en forma mensual, su atención se postergaba constantemente, dejando el caso para la próxima gestión,

Según los tata pasado (ex autoridades) para solucionar el caso, no podían reunirse el directorio, por falta de tiempo, ya que unos trabajan en la ciudad , otros

[1] Periódico CAMBIO viernes 7 de octubre de 2011.

en el interior de albañiles y llegaban esporádicamente, por lo era mejor no hacerse problemas en la comunidad, ya que el cargo dura un año y pasa rápido.

Pasaron siete años de reclamo sin atención alguna, hasta que un día cuando la sayaña de Anastasio Mamani estuvo vacio y no estaba en casa, los afectados acompañados de sus familias y familiares, mas algunos comunarios invadieron la sayaña y destruyeron todos los ambientes existentes, creándose más problemas en la comunidad, por no atender en su oportunidad por parte de las autoridades de la comunidad.

De igual manera el Mallku de la Comunidad de Chuquiñuma, de la Subcentral Contorno Arriba de la Central Agraria Marka Viacha, Marcial Canaviri, dio a conocer, que en un cabildo realizado en la comunidad, con la idea de que no hay señores en la comunidad, la tierra es del campesino, determinaron expulsar de la comunidad de su pequeña sayaña o solar campesino que le quedaba, después de ser arrebatado sus grandes extensiones en el pasado.

En esta ocasión, consideramos las autoridades originarias de la comunidad, desconocen lo que es la verdadera justicia comunitaria como también la justicia ordinaria, manifestando " *Las decisiones de las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina son de cumplimiento obligatorio y serán acatadas por todas las personas y autoridades*"[2] continuando "... *La justicia Comunitaria es igual a la Justicia ordinaria*". En este, solamente se toma en cuenta algunos artículos la Ley de Deslinde Jurisdiccional Ley N° 073, olvidándose de los derechos que tienen las personas. A la fecha, el caso está en los tribunales.

El hecho de ser Mallku de una Comunidad Originaria de Jach'a Marka Viacha, y de acuerdo a los usos y costumbres, está habilitado para resolver conflictos dentro de la misma Comunidad, sin tomar en cuenta si es capaz o no, solo se sabe, que de acuerdo a la lista, a él le toca ser Mallku de la comunidad, resolver los conflictos ocasionados por sus miembros y/o afiliados. Pero, al presente, existe una desconocimiento muy marcado en cuánto al rol de Autoridad Originaria y la resolución de conflictos, expresados en delitos,

[2] LEY N°. 073. Ley de Deslinde Jurisdiccional

civiles, penales, etc., que lo mejor del momento, es dejarlo que el tiempo se encargue de dar fin al conflicto.

2.1. DELIMITACIÓN ESPACIAL.

El presente trabajo tendrá como ámbito espacial formado por las 64 comunidades Originaria que conforman las nueve subcentrales de la Central Agraria Jacha Marka Viacha de la Provincia Ingavi del Departamento de La Paz.

2.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL.

La información que se recabe para el presente trabajo será desde la promulgación de la nueva Constitución Política del estado Plurinacional de Bolivia al presente.

3. FUNDAMENTACION E IMPORTANCIA DEL TEMA

En este último tiempo, en las comunidades originarias campesinas, la justicia comunitaria nuevamente va tomando importancia como en el pasado, si bien muchos años con la colonización intentaron hacer desaparecer, este ha sabido mantenerse y subsistir de generación en generación en la comunidades.

La justicia comunitaria, está siendo confundido con los actos de de linchamiento, ocurrido en algunas comunidades como también en las zonas periféricas de la ciudad de el Alto, como un modo de justificar la ausencia de la seguridad ciudadana, o la creciente ola delictiva, sabiendo que en las comunidades la sanciona es la imposición de trabajos forzosos, aislamiento y expulsión de los infractores en casos extremos. Es rápida, gratuita y sin instancias posteriores.

La justicia indígena originaria campesina, reconocida en el artículo 193 inciso III de la Constitución Política del Estado, se basa en principios elementales como la reciprocidad, reinserción, solidaridad y principalmente el “ama suwa, ama llulla y ama qhilla” (No seas ladrón, no seas mentiroso, no seas flojo”.

La gran ventaja de esta justicia es que es completamente gratuita y rápida, sin instancias posteriores y no contempla la pena de muerte. Las sanciones van desde trabajos forzosos, castigos corporales, morales hasta la expulsión de las

comunidades. Trata hechos frecuentes como: peleas por la posesión de tierras, riñas personales, robos y líos de límites.

Uno de los principales problemas que se tiene con la justicia comunitaria es que se ha tergiversado su esencia de resolución de problemas por actos de linchamiento agresiones y humillaciones:

La ausencia de sistematización en la justicia comunitaria que garantice los derechos de las personas y que es reconocida en la Constitución Política del Estado (CPE).

Al reconocer 36 nacionalidades, a pueblos indígenas y originarios en su autodeterminación para sus justicias, y por usos y costumbres, está reconociendo implícitamente a 37 sistemas judiciales (incluida la ordinaria), planteando así un serio problema cuando se generen las leyes reglamentarias".

Dentro del concepto amplio de la justicia y de la venganza, todos tienen derecho a la defensa pese a ser hallados en flagrancia y no ser expuestos a actos de humillación.

El problema mayor será cuando los 37 sistemas judiciales intenten aplicar justicia con y bajo sus propios criterios, siendo alta la probabilidad de una aplicación arbitraria, con vejaciones y otros hechos.

En el marco del derecho, en otros Estados este tipo de atentados a la libertad provoca que los afectados acudan a mecanismos de defensa por probables lesiones, siendo que este proyecto reconoce al menos seis, pero todas estas acciones son aplicables por la vía ordinaria y no originaria, y no existe posibilidad (de defensa) en la vía comunitaria originaria.

4. OBJETIVOS DEL TEMA

4.1. OBJETIVO GENERAL

- Establecer los inconvenientes que se presentan para la aplicación de la justicia comunitaria observando las capacidades y normativas que tienen las autoridades de las comunidades originaria campesinas de la Central Agraria Jacha Marka Viacha.

4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Realizar el estudio de la actual situación de los motivos que dificultan su aplicación de la Justicia Comunitaria por parte de las autoridades originarias en las comunidades originarias campesinas que integran la Central Agraria Jacha Marka Viacha.

- Analizar las disposiciones legales vigentes y aplicables sobre quien administra la justicia Comunitaria, en las comunidades originarias campesinas que integran la Central Agraria Jach'a Marka Viacha.

- Proponer las bases jurídicas en la solución de conflictos sobre quienes administran la justicia comunitaria en las Comunidades Originarias Campesinas que integran la Central Agraria Jach'a Marka Viacha.

5. MARCO TEÓRICO QUE SUSTENTA LA INVESTIGACIÓN.

En la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, se establecen dos sistemas que coexisten: la "jurisdicción ordinaria" y la "jurisdicción indígena originaria campesina", las que "gozarán de igual jerarquía" (art. 179. II).Dentro del Poder Judicial se constitucionaliza la jurisdicción indígena originaria campesina, que puede actuar en "actos y hechos que vulneren bienes jurídicos realizados dentro del ámbito territorial indígena originario campesino", conociendo allí sobre "todo tipo de relaciones jurídicas" (vale decir: familia, contratos, delitos, etc.). Es necesario recordar que el código de procedimiento penal vigente contempla la justicia comunitaria en su art. 28: "Se extinguirá la acción penal cuando el delito o la falta se cometa dentro de una comunidad indígena y campesina por uno de sus miembros en contra de otro y sus autoridades naturales hayan resuelto el conflicto conforme a su Derecho Consuetudinario Indígena, siempre que dicha resolución no sea contraria a los derechos fundamentales y garantías de las personas establecidos por la Constitución Política del Estado". "La

jurisdicción indígena originaria campesina decidirá en forma definitiva. Sus decisiones no podrán ser revisadas por la jurisdicción ordinaria ni por la agroambiental y ejecutará sus resoluciones en forma directa" (Art. 192) y que "toda autoridad pública o persona acatará las decisiones de la jurisdicción indígena originaria campesina" (193.1). A su vez el art. 191.2, cuando dice que "La jurisdicción indígena originaria campesina respeta el derecho a la vida y los derechos establecidos en la presente Constitución estableciendo límites a las penas aplicadas por la Justicia Comunitaria.

"*La justicia comunitaria es un vínculo de lo que se denomina el Sistema Jurídico Indígena Originario Campesino. En Bolivia ha existido un sistema normativo de carácter cultural jurídico que se ha ido manteniendo en la vida social que han tenido las comunidades indígenas y originarias en el país*", así explica la conceptualización de justicia comunitaria el experto Julio Mallea.

Mallea, docente y actual Decano de la Carrera de Derecho de la Facultad de Derechos y Ciencias Políticas de la Universidad Mayor de Santa Andrés (UMSA) detalla que el término exacto para calificar a la justicia comunitaria es el Sistema Jurídico Indígena Originario, que está compuesto de diferentes elementos, como normas que han sido transmitidas de generación en generación.

"*Están también, por otro lado, las autoridades jurisdiccionales que administran justicia. Existe un procedimiento de aplicación de la norma y ahí sí se podría denominar justicia comunitaria, al procedimiento. Y también existen sanciones y otros tipos de elementos complementarios como simbología, ritos de carácter religioso, mitos. Por ello, es un sistema jurídico y el procedimiento propiamente dicho viene a ser la justicia comunitaria*", puntualiza.

De acuerdo con el especialista, las normas son de carácter oral, no como las normas escritas, de trato social. En el derecho indígena, afirma, las normas son holísticas, donde se fusionan un poco de todo, es decir, de derecho social, trato social, religiosidad o morales.

"No están catalogadas en normas penales, civiles o agrarias, simplemente son transmitidas de generación en generación", resalta.

Asimismo, explica que tales normas son aplicadas mediante órganos jurisdiccionales establecidos, a través de las autoridades originarias, aunque, sostiene que entre una y otra comunidad pueden existir variación entre los nombres de las principales autoridades.

"*Acá tenemos a los Jilacatas, los Mallkus, los Apu Mallkus, los Jullancus, las Mama T'hallas. Existe una categorización. Hay autoridades que solucionan conflictos desde los más pequeños hasta los más complejos (los jacha jucha y los jiska jucha) de manera que las autoridades son según el tipo de delito. Ahora en el proceso comunitario interviene toda la comunidad, pero, depende mucho del tipo de conducta que van a juzgar para que sean tales o cuales autoridades*" Julio Mallea

6. METODOLOGIA UTILIZADA EN LA INVESTIGACION

6.1. INDUCTIVO

Es un instrumento de la investigación científica fiable porque permite llegar conclusiones ciertas a partir del análisis de los elementos del fenómeno encontrados en la realidad objetiva o en la experiencia material de los hechos estudiados.

En esta investigación se empleó en la fase de obtención de conclusiones del análisis de los hechos o información encontrada en el trabajo de campo.

6.2. DEDUCTIVO

Consiste en partir de un principio general conocido para llegar a otro principio supuesto o equivalente con objeto de extraer consecuencias y aplicaciones, por medio del razonamiento para deducir comprobaciones.

El método deductivo puede ir unido al inductivo, porque ambos métodos se constituyen en un camino de razonamiento de ida y vuelta. En la que sirven tanto

las premisas a priori como al que luego se extraen de la mima realidad o de los fenómenos empíricos con los cuales a su vez se comprueba la veracidad de las deducciones iníciales. En el presente trabajo se empleó para extraer conclusiones de lo que se describa en el marco teórico referencial.

7. TÉCNICAS UTILIZADAS EN LA INVESTIGACION

Para recopilar la información documental y bibliográfica necesaria para la elaboración del marco teórico, conceptual y doctrinal como para abordar el trabajo de campo, se emplearon las siguientes técnicas.

7.1. EL ANÁLISIS DOCUMENTAL

Se orientó a revisar otras investigaciones relacionadas con el tema para obtener así un mejor análisis crítico.

7.2. ENTREVISTAS

Se Realizaron entrevistas a las autoridades originarias de las comunidades donde se presentaron la falta de aplicación o decisión de las autoridades originarias de la Comunidad Originaria de Mamani y Comunidad Originaria de Charahuayto de la Subcentral Batalla de Ingavi, y Comunidad Originaria Chuquiñuma de la Subcentral Contorno Arriba, que tiene relación directa con el tema investigado.

7.3. OBSERVACIÓN

Para el presente trabajo se utilizo la técnica de la observación que consiste en observar atentamente los hechos que se presentan en el ejercicio de la justicia comunitaria, tomar información y registrarla para su posterior consideración.

Se participo de los tantachawis (reuniones) de la central Agraria Marka Viacha, para tener mayor información y posterior análisis.

CAPITULO I

MARCO HISTORICO

8. ANTECEDENTES HISTORICOS DE VIACHA Y CENTRAL AGRARIA MARKA VIACHA.

Ante de la época incaica, la región altiplánica ya estuvo poblado por numerosos grupos étnicos, entre los más importantes están los Urus, puquinas y Aymaras. Los Aymaras se encontraban organizados en los denominados señoríos o kuracaz que se consideraban pequeñas naciones, entre ellas podemos citar a los Lupacas, Pacasas, etc. Aunque debemos saber que la población de cada señorío no era étnicamente homogénea, los Lupacas por ejemplo, tenían una población aymara mayoritaria y también existían entre ellos los Urus.

Cada uno de estos señoríos tenían una especie de capital, dividida en dos partes: Haransaya y Hurinsaya, cada una subdividida en ayllus, también existía una división geográfica, ecológica y simbólica denominada Urkusuyu ubicado el oeste del Lago Titicaca y Omasuyo, el este.

Viacha formó parte del señorío de los Pacasa o Pacajes cuya capital era Caquiaviri, situada en la región del Urkusuyu, conjuntamente con Ayo Ayo, Calamarca, Laja, Huarina, Pucarani, Achacachi y Chuquiago[3].

Durante la colonia en octubre de 1545, el Virrey de la Gazca dicto una disposición ordenando que las personas que viajan a Laja, se vayan y encomienden a la dicha ciudad de Chuquiago y los que vinieran de la provincia de los Charcas dejando el camino que va a dar a Viacha y continúen el camino que va a dar a nuestra señora de La Paz.

Viacha probablemente se constituía entonces en uno de los puntos del camino principal entre Cuzco y Potosi, el de Urcusuyo, según el documento citado formando parte del partido Pacajes que satisfacía la mita de Potosí.

[3] Viacha, Historia y Turismo. Gobierno Municipal de Viacha

Por Decreto Supremo de 18 de noviembre de 1842 la provincia Pacajes pasó a llamarse provincia de Ingavi, y su capital se traslado al pueblo de Viacha. El que en adelante llego a titularse como “Villa de Viacha”.

Por decreto Supremo de 29 de mayo de 1850, el gobierno del Gral. Belzu traslado a la capital de la provincia Pacajes a Corocoro, dándole a Viacha el nombre de “Villa de Ingavi”

El presidente Gral. Jorge Córdova, dicto el siguiente Decreto Supremo con fecha de 29 de marzo de 1856. Considerando: que la actual división territorial de este departamento es imperfecta en alguna de sus provincias, y que conviene, tanto para consultar el buen servicio público, como para proveer mejor a las necesidades de la población, rectificarla del modo más apropiado y conveniente Decreta:

Art. 1°- “*La provincia denominada Ingavi, se divide en dos, una qué llevara este nombre, y otra que se llamara de Pacajes. Art. 2°- La provincia de Ingavi constara de los cantones siguientes. Viacha la Capital, laja, Collocollo, Tiahuanaco, Guaqui, Desaguadero, Jesús de machaca, Nazacara, Caquiaviri y Taraco*.”

Punto dominante y de transito obligado nacional e internacional, Viacha ha sido el cuartel general de las operaciones militares y políticas. Por su camino han ingresado los genios de la libertad: Bolívar, Sucre y Córdova; por ella han venido a la gloria Santa Cruz y Ballivian; y por ella han salido al exilio para no volver mas: Linares y Frías. Con tan significativos antecedentes; dueño de extenso y productivo territorio, con una población hábil y suficiente, no era justificado siguiese de simple sección municipal; sin autonomía y sin la autoridad correspondiente que haga respetar sus derecho y aspiraciones.

Por ley de 5 de diciembre de 1906 en el Gobierno de Ismael Montes, la Villa de Viacha fue elevada a rango de Ciudad.

Viacha fue escenario de la gloriosa “Batalla de Ingavi”, combate que fue llevado a cabo el 18 de noviembre de 1840 entre el ejército boliviano y las tropas

peruanas, victoria boliviana que significo la independencia de Bolivia y la definitiva separación del Perú.

9. CENTRAL AGRARIA MARKA VIACHA.

La Central Agraria Marka Viacha de Ayllus y Comunidades Originarias, es una organización ancestral de la cultura milenaria del pueblo aymara , que tiene como legítimo derecho en mantener y fortalecer su propia identidad cultural, histórica, lengua, expresión espiritual y material de su pueblo, de acuerdo a su propia cosmovisión enraizadas en tierra y territorio, agua, aire, la biodiversidad y otros recursos naturales que tradicionalmente hemos convivido de acuerdo a nuestras normas y leyes comunales.

La Marka Viacha de Ayllus y Comunidades Originarias se constituye legítimamente en fecha 30 de mayo 1954, con el nombre Sindicato Subcentral Agraria Viacha con las comunidades ex haciendas en las inmediaciones de la policía seccional de Viacha; en 1969, se unieron bajo el nombre de Central Agraria Marka Viacha

La anterior organización sindical FACOPI Federación de Ayllus, Comunidades Originarias de Provincia Ingavi decidieron cambiar el nombre, con el mandato del congreso de 16 de enero de 1993, donde se conforma la comisión de elaboración del Estatuto Orgánico para las markas como reconstitución, realizando reformas de manera orgánica como la reforma de organizaciones originarias, con el mandato de elaboración de estatuto orgánico originario del Suyo Ingavi; El estatuto orgánico fue aprobado 11 de abril 1993 en Suyo Ingavi como mallkus originarios "SUYO INGAVI MARKAS AYLLUS Y COMUNIDADES ORIGINARIAS" haciendo que todas las Markas de Suyo Ingavi deban constituirse en organizaciones de Mallkus Originarios.

De acuerdo a este mandato se reconstituyó la Marka de Viacha en la fecha 30 de septiembre de 1999 como MARKA VIACHA DE AYLLUS Y COMUNIDADES ORIGIANRIAS. Actualmente está constituida por 9 Ayllus subcentrales y 64 comunidades.

UBICACIÓN, EXTENSIÓN Y LÍMITES GEOGRÁFICOS DE LA CENTRAL AGRARIA MARKA VIACHA.

Al describir la ubicación de la Central Agraria Maka Viacha que agrupa las 64 comunidades altiplánicas de la provincia Ingavi del Departamento de La Paz, primeramente ubicamos para nuestro estudio a la ciudad de Viacha, que se encuentra a 32 Km de la sede del gobierno, ciudad de La Paz, a una altura de 3.853 metros sobre el nivel del mar, según el INE 2.001 cuenta con una población de 46.596 habitantes, sin embargo según el PDM 2.007- 2.011 en la actualidad se tiene 52.202 habitantes, en una extensión territorial de 1.120.86 km^2.

Las condiciones climáticas de la región son típicas del altiplano, frio y seco durante la mayor parte del año con precipitaciones fluviales promedio de 560 mm. Con una humedad relativa de 56%. La especie vegetal típica preponderante en la región es la gramínea como la sucuya; sin embargo, de acuerdo a las características micro climáticas y topográficas locales, también existe el ch'iji, tola zapatilla, chillxa, chillma, achacana, ayrampo, iruwichu, sancayo, koa, sullu sillu, cactus sami, etc.

Con relación a la hidrografía que se tiene en el municipio de Viacha, los ríos más importantes que pasan por las diferentes comunidades son el Achachicala, kusillo jauira, Jachajawira, Katari, Pallina.

Entre alguna de sus actividades están la explotación de yacimientos de arcilla, así como el cemento procesado; la artesanía, el transporte y el turismo como parte de la cadena productiva del municipio, que están muy relacionadas con las comunidades porque en ellas se encuentra el material de origen.

A partir de 2.005 Viacha queda con cuatro distritos, Distrito 1 y 2 forman el áreas urbana de la ciudad, Distrito 3 constituido por las áreas rurales o comunidades que conforman la Central Agraria Marka Viacha, y el Distrito 7 conformando el áreas urbano-rurales. Se independizaron del municipio de Viacha, los Distritos 4, 5, y 6, para conformar su propio municipio como San Andrés de Machaca bajo la Ley

2350 de 7 de mayo de 2002, y Jesús de Machaca bajo la Ley 2351 de 7 de mayo de 2002.

El municipio de Viacha a partir del año 2005 queda constituido por los siguientes cantones, Villa Remedios, Villa Santiago de Chacoma, Irpuma, Irpa Grande y General José Ballivian.

10.ORGANIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE VIACHA

El Gobierno Municipal de Viacha está conformado por siete distritos, de los cuales dos de los distritos como son D-4 y D-5 ,conformaron su propio municipio, de los cinco restantes los D-1, D-2, D-6 y D-7 conforman el area urbana, y el distrito D-3 es la parte del área rural, es decir, esta constituido por las 64 Comunidades Originarias Campesinas, reunidos en nueve Subcentrales, y estos constituyen la Central Agraria Marka Viacha, de la provincia Ingavi del departamento de La Paz. Tal como se muestra en los cuadros.

4.3. DISTRITOS QUE CONFORMAN EL MUNICIPIO DE VIACHA.

Cuadro N°1

Distritos Dependientes Del Municipio De Viacha

Distrito	Área al que pertenece
D -1	Área urbana, ciudad de Viacha zona oeste
D – 2	Área urbana, ciudad de Viacha zona este
D – 3	Área Rural conformado por 64 comunidades
D – 6	Áreas intermedias Urbano-rural
D – 7	Áreas intermedias Urbano-rural.

Fuente: Elaboración propia.

Interpretación.- De los siete distritos que conformaban el Municipio de Viacha cinco quedaron bajo su administración.

4.4. DISTRITOS QUE CONFORMARON SU PROPIO MUNICIPIO

Cuadro N°2

Distritos Independientes Al Municipio De Viacha

Distrito	Base legal de conformación
D -4	San Andrés de Machaca Ley 2350 de 7 de mayo de 2002.
D – 5	Jesús de Machaca Ley 2351 de 7 de mayo de 2002.

Fuente: Elaboración propia.

Interpretación.- De los siete distritos que conformaban el municipio de Viacha, dos se independizaron, conformando su propio municipio el 7 de mayo de 2002

4.4.1. SUB CENTRALES DE LA CENTRAL AGRARIA MARKA VIACHA

Los Ayllus están conformados de las siguientes sayas

Cuadro N° 3

Sub Centrales De La Marka Viacha

Nº	SUBCENTRALES O AYLLUS	Numero de comunidades
1	Subcentral Irpa Chico	10 comunidades
2	Subcentral Achica	6 comunidades
3	Subcentral Batalla de Ingavi	12 comunidades
4	Subcentral Contorno	11 comunidades
5	Subcentral Coniri	5 comunidades
6	Subcentral Irpa Grande	8 comunidades
7	SubcentralVilla Santiago de Chacoma	4 comunidades
8	SubcentralJacha Hilata	4 comunidades
9	Subcentral Unificada Villa Ancara	4 comunidades

Fuente: Elaboración propia.

Interpretación.- Las 64 comunidades de la Central Agraria Marka Viacha están agrupadas en 9 subcentrales cada una con un determinado número de comunidades.

4.4.1.1. SUB CENTRAL IRPA CHICO

Cuadro N°4

Comunidades Que Se Conforman La Sub Central Irpa Chico

SUB CENTRAL IRPA CHICO	1. Comunidad Originaria Jalsuri 2. Comunidad Originaria Callisaya 3. Comunidad Originaria Pan de Azúcar 4. Comunidad Originaria Canaviri. 5. Comunidad Originaria Murumya. 6. Comunidad Originaria Villa Ariendo. 7. Comunidad Originaria Colina Blanca, 8. Comunidad Originaria Puente Arrib 9. Comunidad Originaria Ancara. 10. Comunidad Originaria Hichuraya Grande 11. Comunidad Originaria Pocohota. 12. Comunidad Originaria Villa Ancara. 13. Comunidad Originaria Hichuraya Alta. 14. Comunidad Originaria Villa remedios.

Fuente: Elaboración propia.

Interpretación.- La Sub Central Irpa Chico esta conformada por 14 comunidades

4.4.1.2. SUB CENTRAL ACHICA

Cuadro N°5

Comunidades Que Se Conforman La Sub Central Achica

SUB CENTRAL ACHICA	15. Comunidad Originaria Achica Arriba. 16. Comunidad Originaria Llampampa. 17. Comunidad Originaria Mazo Cruz. 18. Comunidad Originaria Pongoni, 19. Comunidad Originaria Villa Santa Chacoma. 20. Comunidad Originaria Achica Baja

Fuente: Elaboración propia.

Interpretación.- La Sub Central Achica está conformada por 6 comunidades

4.4.1.3. SUB CENTRAL AYLLU BATALLA DE INGAVI.

Cuadro N°6

Comunidades Que Conforman La Sub Central Ayllu Batalla De Ingavi.

SUB CENTRAL AYLLU BATALLA DE INGAVI.	21. Comunidad Originaria Surusaya Suripanta. 22. Comunidad Originaria Challajahuira. 23. Comunidad Originaria Choquenaira. 24. Comunidad Originaria Santa Rosa de Lima. 25. Comunidad Originaria Ingavi. 26. Comunidad Originaria Viliroco. 27. Comunidad Originaria Mamani. 28. Comunidad Originaria Chonchocoro. 29. Comunidad Originaria Charahuayto. 30. Comunidad Originaria Cheka Chata. 31. Comunidad Originaria Humachua

Fuente: Elaboración propia.

Interpretación.- La Sub Central Ayllu Batalla De Ingavi. está conformada por 11 comunidades

4.4.1.4. SUB CENTRAL AYLLU CONTORNO

Cuadro N°7

Comunidades Que Conforman La Sub Central Ayllu Contorno

SUB CENTRAL AYLLU CONTORNO	32. Comunidad Originaria Pacharaya. 33. Comunidad Originaria Sequechuro. 34. Comunidad Originaria Pallina Chico. 35. Comunidad Originaria Pallina Grande. 36. Comunidad Originaria Pallina centro. 37. Comunidad Originaria Contorno 38. Comunidad Originaria Contorno Bajo. 39. Comunidad Originaria Contorno Letanias. 40. Comunidad Originaria Sekejahuira. 41. Comunidad Originaria Contorno Palcoso.

Fuente: Elaboración propia.

Interpretación.- La Sub Central Central Ayllu Contorno. esta conformada por 10 comunidades

4.4.1.5. SUB CENTRAL AYLLU CONIRI.

Cuadro N°8

Comunidades Que Conforman La Sub Central Ayllu Coniri.

SUB CENTRAL AYLLU CONIRI.	42. Comunidad Originaria Uncasuka. 43. Comunidad Originaria Chañojahua. 44. Comunidad Originaria Quinamaya. 45. Comunidad Originaria Villa pongoni. 46. Comunidad Originaria San Vicente de Collagua.

Fuente: Elaboración propia.

Interpretación.- La Sub Central Central Ayllu coniri. esta conformada por 5 comunidades

4.4.1.6. SUB CENTRAL AYLLU IRPA GRANDE

Cuadro N°9

Comunidades Que Conforman La Sub Central Ayllu Irpa Grande

LA SUB CENTRAL AYLLU IRPA GRANDE	47. Comunidad Originaria Toncopujio 48. Comunidad Originaria Irpuma irpa Grande. 49. Comunidad Originaria Chacoma Irpa Grande. 50. Comunidad Originaria Tacagua. 51. Comunidad Originaria Mollojahua. 52. Comunidad Originaria Chuquinuma. 53. Comunidad Originaria Irpa Grande. 54. Comunidad Originaria Copalacaya. 55. Comunidad Originaria Mollojahua 56. Comunidad Orginaria Chojñapujio.

Fuente: Elaboración propia.

Interpretación.- La Sub Central Ayllu Irpa Grande **e**stá conformada por 10 comunidades

4.4.1.7. SUB CENTRAL AYLLU VILLA SANTIAGO DE CHACOMA.

Cuadro N°10

Comunidades Que Conforman La Sub Central Ayllu Villa Santiago De Chacoma.

SUB CENTRAL AYLLU VILLA SANTIAGO DE ACOMA	57. Comunidad Originaria Villa Santiago de Chacoma. 58. Comunidad Originaria Chusñupa. 59. Comunidad Originaria Jekeri. 60. Comunidad Originaria Chacoma Alta.

Fuente: Elaboración propia.

Interpretación.- La Sub Central Central Ayllu Villa Santiago De Chacoma **e**stá conformada por 4 comunidades

4.4.1.8. SUB CENTRAL AYLLU JACH´A HILATA

Cuadro N°11

Comunidades Que Conforman La Sub Central Ayllu Jach´a Hilata

SUB CENTRAL AYLLU JACH´A HILATA	61. Comunidad Originaria Hilata ariba. 62. Comunidad Originaria Hilata centro. 63. Comunidad Originaria Hilata Santa Trinidad. 64. Comunidad Originaria Hilata San Jorge.

Fuente: Elaboración propia.

Interpretación.- La Sub Central Ayllu Jach´a Hilata **e**stá conformada por 4 Comunidades.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

1. LA JUSTICIA COMUNITARIA

El término de justicia comunitaria cuenta con amplios desarrollos en el mundo académico tanto en el derecho como en la antropología, la sociología y la politología.

En derecho consideramos la explicación de Dr. Julio Mallea[4] "*La justicia comunitaria es un vínculo de lo que se denomina el Sistema Jurídico Indígena Originario Campesino. En Bolivia ha existido un sistema normativo de carácter cultural jurídico que se ha ido manteniendo en la vida social que han tenido las comunidades indígenas y originarias en el país*", así explica la conceptualización de justicia comunitaria el experto Julio Mallea[5], continua explicando, "*la justicia comunitaria es el Sistema Jurídico Indígena Originario, que está compuesto de diferentes elementos, como normas que han sido transmitidas de generación en generación*".

Por lo que tenemos, la justicia comunitaria es un derecho consuetudinario mediante la cual se sancionan conductas que se entienden reprobables por los individuos, en el ámbito social comunitario, sin la intervención del Estado ni su burocracia, sino directamente dentro la comunidad de individuos en la que las autoridades naturales de la comunidad hacen de equilibrantes entre las dos partes enfrentadas.

Para que haya justicia comunitaria es necesario que haya administración de justicia y que haya comunidad. Si falta alguna de las dos, estaremos frente a otro tipo de situación. No será justicia comunitaria si se gestionan conflictos sin la obligatoriedad derivada del ámbito social específico. No será justicia comunitaria si

[4] Dr. Julio Mallea Docente de la facultad de derecho U:M:S:A:
[5] El DIARIO, 17 de mayo de 2009

el ámbito social en el que se inscribe la gestión no considera dinámicas de identidad y pertenencia.

Por justicia comunitaria se entiende un conjunto de instancias y procedimientos mediante los cuales, para situaciones de controversia, se regulan los comportamientos legítimos a partir de normas propias de una comunidad o contexto cultural específico. Es administración de justicia desde la comunidad, a partir de sus propias reglas y principios.

Es administración de justicia en tanto se desenvuelve en el ámbito de la regulación social: actúa sobre referentes normativos que la preceden y produce mandatos en los conflictos específicos. Es comunitaria en tanto su capacidad regulatoria deriva de dinámicas de identidad y pertenencia a lo mismo3. Tal sentimiento puede ser ocasionado por afectos o tradición.

Durante la modernidad, los procesos de justicia comunitaria se retrajeron de manera sostenida en la misma medida en que se expandía el sistema judicial de los estados modernos Siendo menor su incidencia en los países centrales, en todo caso la Justicia Comunitaria fue muy poco visible en todo occidente dado que el discurso monista del derecho y la administración de justicia imperante tendió a trivializarla y excluirla de los discursos y de los ámbitos de poder.

2. CARACTERÍSTICAS

Las partes se representan a sí mismas, lo que hace que se trate de un sistema no profesional e informal, donde no intervienen profesionales del Derecho ni se emplea un lenguaje jurídico específico. Tampoco participan las autoridades estatales, más allá de una intervención excepcional orientada a equilibrar a las partes en conflicto. Éstas, por otra parte, no se consideran como individuos aislados, sino en relación con la comunidad y con el ambiente en que se presenta el problema.

Normalmente, la justicia comunitaria no tiende exclusivamente a la pena, sino que da importancia a la restitución del equilibrio y la reparación del daño.

1. Económica. Los participantes se ocupan de sus problemas con las reglas implantadas por ellos mismos.

2. Consensual. No funciona por el principio de mayoría, sino por decisión colectiva, de complementariedad, de consenso.

3. Informalidad. La gente participa sin formalidades, con su lenguaje común, y sin erogaciones económicas.

4. No profesional. Los implicados concurren personalmente y se enfrentan “cara a cara”; no hay jueces de derecho sólo hay guías y orientadores del mismo nivel de los participantes o implicados.

5. Colectiva. Las partes del conflicto son consideradas en el ambiente en que el problema se presenta, por esto, no son considerados individualmente, sino en relación y con participación de amigos y parientes.

6. No estatal. No deben participar las autoridades estatales; si concurren deben tener el único objetivo de equilibrar las fuerzas. Organizaciones no estatales y de servicio social, pedagogos o trabajadores sociales, participan sólo si contribuyen a lograr los objetivos de la justicia comunitaria: la expedita concreción de la justicia y paz dentro la comunidad.

3. RELACIÓN ENTRE JUSTICIA ORDINARIA Y JUSTICIA COMUNITARIA

La Justicia Comunitaria no debe comprenderse únicamente a partir de movimientos que se están adelantando alrededor de la transformación del Estado. Las comunidades no son un simple material sobre el que esculpen los actores externos a ellas. Ellas toman, al menos, uno de dos caminos para el establecimiento y sostenimiento de figuras de justicia comunitaria. De un lado, pueden desarrollar, con cierta autonomía, instituciones e instancias propias de gestión y regulación de los conflictos. Del otro, asumir, surtir y desarrollar, en su

seno, figuras de administración de justicia creadas por el Estado para el manejo de un cierto rango de conflictos.

Desde el lado del Estado se pueden apreciar dos tipos de movimientos frente a la justicia comunitaria: por un lado, el reconocimiento de ciertas figuras nacidas en las comunidades y la validación de sus actuaciones ante el sistema jurídico nacional. Y, por el otro, el establecimiento de ciertas instancias y procedimientos mediante los cuales las comunidades alcanzan decisiones válidas ante el sistema jurídico nacional.

En síntesis se podría decir que existe una relación entre la justicia ordinaria y la comunitaria, puesto que la segunda esta reconocida por la primera siempre y cuando no actúe contrariando a la Constitución Política del Estado, las leyes, normas o códigos y otros ordenamientos jurídicos que limitan la actuación del mismo.

4. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SU LÍMITE

En teoría, sólo podría coexistir la justicia común, y, la comunitaria si ésta se aplica en infracciones menores que no estén tipificados en el Código penal ni legislados en materia civil, administrativo, agrario, familiar etc., tal cual establece la Constitución Política del Estado y el Código de Procedimiento Penal, con lo cual se llega a lo mismo, es decir que la llamada justicia comunitaria no podría abarcar más allá del ámbito de los pueblos originarios o comunidad campesina con sus usos y costumbres. Tampoco podría ser aplicada si los actores, activo y pasivo, no son ambos indígenas, puesto que cada uno de ellos corresponde a jurisdicciones distintas, a uno de ellos corresponde el litigio de la justicia ordinaria, mientras que al otro le corresponde la aplicación de la justicia comunitaria. Lo que impide que puedan coexistir dos sistemas judiciales en un solo Estado. En la práctica, esta posibilidad se diluye, porque el Poder Judicial carece de los medios físicos, económicos y humanos para ampliar su campo de acción a comunidades dispersas, con tradiciones, cultura, usos y costumbres diferentes sobre la forma de concebir la justicia y mucho más, en aplicarla.

En Bolivia el acceso a los servicios de la justicia ordinaria es deficiente. De acuerdo con las estadísticas del Defensor del Pueblo, del año 2006 sólo el 55% de los municipios del país cuenta con un juez, el 23% con un fiscal y el 3% con un defensor público, por lo que en gran parte de los municipios el servicio más cercano que tienen los ciudadanos bolivianos es el sistema jurídico de los pueblos indígenas y originarios.

5. MODALIDADES DE LA JUSTICIA COMUNITARIA PENAL

La central agraria Marka Viacha, de acuerdo a sus estatutos, las faltas e infracciones están determinadas de acuerdo a la gravedad de hecho con la aplicación de la sanción correspondiente determinado en el ayllu y saya, respetando los Derecho Humanos de las personas, establecidos por las leyes de estado[6]. Las determinaciones y sanciones aplicadas a los infractores, deben estar registradas en el Libro de Actas, Notariado y foliado correctamente.

Las faltas y modalidades están clasificadas en:

5.1. PRIMERA MODALIDAD – JISQ´A JUCHA

Como primera modalidad la justicia comunitaria es aplicada en los casos LEVES, al cual corresponde también las sanciones leves como en los siguientes casos:, agresiones y otros. Al cual se le procedía a sancionar con reflexiones, amonestaciones hasta chicotazos por la autoridad o la persona afectada y el resarcimiento del daño.

5.2. SEGUNDA MODALIDAD - JUCHA

La segunda modalidad de la justicia comunitaria se adecua a los casos SIMPLES como ser: Robo, adulterio, hurto, faltas cometidas a sus normas, abusos, etc. Al cual se le aplica como sanción los trabajos comunales comprendidos de uno a tres días, el cual beneficiara a toda la comunidad y al resarcimiento del daño a la persona afectada.

[6] Estatuto y Reglamento de la Central Agraria marka Viacha.

5.3. TERCERA MODALIDAD – JACH´A JUCHA

En su tercera modalidad, la justicia comunitaria es aplicada a los actos antisociales GRAVES, los cuales se diferencian de los anteriores por causar daños a toda la comunidad o la colectividad humana como ser: Asesinato, Traición, rechazo a sus creencias, amenaza, etc. Al cual se le imponía como sanción la exclusión o expulsión de la comunidad como medida de seguridad para la persona y la comunidad misma.

Entre estas clasificaciones se ha podido observar que existen sanciones corporales, el cual se la puede considerar en ir en contra de los Derecho Humano, por ser castigos que va en contra de constitución física como chicotazos o trabajos comunales. Sanciones económicas, el cual consistía en el pago de la multa o el resarcimiento del daño causado el cual podría hacerse en dinero o en especias.

5.4. SANCIONES MORALES

Los que tenían como fin el arrepentimiento y la humillación pública del autor del daño y de la comunidad misma, el cual tenía como finalidad la atemorizarían para que nadie cometa el mismo acto, caso contrario será sometido a la misma sanción. No obstante el fin primordial de las sanciones mencionadas era el posterior resocialización del individuo o la reinserción a la sociedad.

En la comunidad todos se conocen, o de alguna manera son familiares, y la infracción cometida por uno de los integrantes de la familia, afecta a todo, según ellos, hace quedar mal a la familia, y lo primero que se hace en estas situaciones es llamar a los padres o familiares, para que de una explicación de la conducta de su hijo o pariente, por lo que las recomendaciones son constantes, para no incurrir en estas falta.

6. VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA JUSTICIA COMUNITARIA

6.1. VENTAJAS

- Rapidez. La solución de conflictos es rápida. No existe una dilación entre los hechos (conductas reprobadas) y las resoluciones.
- Gratuidad. Ahorro económico para las partes. El acceso a la justicia es y fácil y no tiene ningún costo económico.
- Reparadora: Los daños ocasionados por la conducta reprobada son pagadas en especie, dinero o trabajo a la victima.
- Eficacia. Existe un escaso riesgo de corrupción de los mediadores, ya que los encargados de administrar justicia son elegidos y controlados democráticamente por la base social, poseen por lo tanto un prestigio y legitimidad muy grande.

6.2. DESVENTAJAS

- El agresor pasa a ser víctima y viceversa
- El Estado se desmenuza en miles de cabezas de la comunidad.
- Vulneración de los derechos humanos y los derechos fundamentales individuales.
- Los prepotentes tienen todas las posibilidades de ganar en un enfrentamiento “cara a cara”.
- La persona que tienen el apoyo de la comunidad siempre va ganar.

7. JUSTICIA COMUNITARIA NO INCLUYE EL LINCHAMIENTO.-

Según el diccionario jurídico CABANELLAS. “*Es la forma popular y tumultuosa de ejecutar la justicia, satisfacer una venganza o plasmar una aversión dando muerte, calificada de ejecución de la pena capital, sin esperar el pronunciamiento del fallo condenatorio del tribunal competente o reacción contra la considerada cual absolución improcedente*”.[7]

[7] Diccionario Jurídico Elemental – Guillermo Cabanellas de las Cuevas. Edición 2.004

En síntesis se podría decir que Linchamiento seria todo acto de hacer justicia por mano propia, Por consiguiente no corresponde a ningún sistema de justicia, ni ordinario ni comunitario. El termino linchamiento no se halla tipificado en ningún código de ordenamiento jurídico, se podría decir que dicho termino es desconocido por las leyes existentes en nuestro país. Quizá en el Derecho Positivo dicho acto del linchamiento sería considerado como asesinato, porque no hay otro término para definirlo las atrocidades que se cometen en su aplicación del ajusticiamiento por mano propia.

En primer lugar son un fenómeno que hace presente en distintos contextos sociales. El término linchamiento se impuso en Norteamérica en medio de una práctica recurrente de grupos de blancos descendientes de europeos. Se trata de una dinámica mediante la cual una multitud desborda las instituciones que lo rigen intentando ponerle fin a una situación que, según parece, ellas no logran resolver. Es una situación de anormalidad, de desborde de las instituciones.

Venimos diciendo que justicia comunitaria es normatividad y los linchamientos son lo contrario. Porque precisamente omiten y violan las normas y las instituciones. Catalogar un linchamiento de justicia comunitaria es denominar de manera incorrecta a alguno de los dos fenómenos. Eventualmente podría asociarse con la figura de los tribunales populares que se presentan en los levantamientos populares contra el orden establecido y sus funcionarios. En tales casos no predominan las identidades con las normas comunitarias sino las identidades políticas que demarcan quién es amigo y quién enemigo.

Podría decirse que este tipo de “procedimientos” y “sanciones” está establecido en algunas comunidades. Sin embargo, está claro que los linchamientos son un fenómeno que aparece en distintos contextos sociales. En varios países la tendencia se incrementa sobre todo en zonas marginales urbanas o periurbanas. En diferentes casos documentados, concurre la ausencia de mecanismos colectivos de gestión de conflictos y de seguridad. El estado está ausente y allí las comunidades no cuentan con la fortaleza que en las zonas rurales

tradicionales para proteger a sus miembros y tramitar las controversias .El sentimiento de desprotección puede juntarse con otros factores y arrojar este tipo de reacciones.

8. DIFERENCIA DE LA JUSTICIA COMUNITARIA Y EL LINCHAMIENTO

Hablar de Justicia Comunitaria es hablar de un sistema de justicia que sirve para resolver conflictos en las comunidades, a parte del sistema formal. Así pueden convivir en un país varios sistemas de administración de justicia. La Justicia Comunitaria tiene que tener principios y procedimientos, es decir, reglas de juego como cualquier sistema, No se agarra a alguien y se lo golpea. No se puede equiparar (la Justicia Comunitaria) con linchamientos, porque este es un acto que no soluciona nada, depende de las circunstancias del momento, no hay líderes, es una explosión de gente que siente rabia"

Existen muchas opiniones sobre justicia y linchamiento ocurridos, el Dr. Gonzalo Trigozo[8] nos dice. "*Cuando se habla de justicia, hablamos de una justicia corrompida y corroída, ya nadie cree en la justicia porque su práctica es de una justicia pervertida, nadie cree en esa justicia porque esta atravesada por relaciones de prebenda, es decir, esta torcida; pero hay una sublevación ante esa justicia, entonces el movimiento social es eso, es una interpelación al Estado…*"[9]

En estos últimos tiempos, con mayor frecuencia de lo que antes conocíamos, se cometen crímenes horrendos en aplicación de la llamada "justicia comunitaria". Será porque antes no abundaban esas venganzas, o porque la prensa no se ocupaba del tema, el hecho es que en varias comunidades campesinas e incluso en barrios extremos de algunas ciudades, son azotados como bestias, ahorcados como reses del matadero o quemados vivos como antiguamente se hacía con los brujos, por decisión de la comunidad. La pena incluye, desde supuestos rateros,

[8] Dr. Gonzalo Trigozo, Catedrático de la Fac Derecho U.M.S.A.
[9] JUSTICIA COMUNITARIA - Gonzalo Trigozo, Seminario realizado en la Carrera de Derecho U.M.S.A.

consumados ladrones, hasta presuntos violadores y homicidas. Un grupo auto constituido en tribunal popular decide tomarse la justicia por su mano y les aplica penas inhumanas y primitivas sin ninguna garantía de que la vindicta pública garantice un procedimiento legal.

La justicia comunitaria no tiene relación alguna con los linchamientos e intentos de asesinato a supuestos delincuentes, que se han ido sumando en distintas regiones del país. Para muchos, la debilidad del Estado y la poca credibilidad en la ley han favorecido para que los sangrientos episodios se repitan cada vez con más frecuencia. Sonia Soto insiste en que los medios de comunicación están tocados por este problema, puesto que en las ciudades los linchamientos se hacen después de que llegan los canales de televisión, y el lenguaje racista que ha penetrado hasta el lenguaje cotidiano („quiero matar un colla‟, „quiero ver muerto al camba‟) está insensibilizando a las personas.

La experiencia enseña que a partir del reconocimiento constitucional de la justicia comunitaria, la tendencia a ejecutar la ley por mano propia en las comunidades campesinas e incluso en sectores periurbanos, ha aumentado considerablemente. Son ajusticiamientos crueles, en los que el pacto del silencio y temporización para comprometer a la colectividad, destruyen el principio penal de que el delito es instinto personal.

La existencia de dos tipos de justicia no ayuda a la unidad nacional, porque estaría ahondando las diferencias entre campo y ciudad, además de constituir una salvaguarda y un refugio para la delincuencia que aprovecha cualquier ventaja o resquicio en la legislación o en la administración de justicia para fortalecerse. La mala interpretación se debe mayormente a que el Gobierno ha emitido un decreto para la implementación de la llamada “justicia comunitaria”, sin dar las bases técnicas ni científicas que puedan hacer viable tal propósito, que ha ido tomando cuerpo en los últimos años a partir de su inclusión en la Constitución Política del Estado y el Código Procesal Penal.

9. ESTATUTO ORGANICO DE LA CENTRAL AGRARIA MARKA VIACHA.

El Estatuto Orgánico por el cual se rige la Central Agraria Marka Viacha, presenta un modelo de organización democrática de la sociedad rural, es un modelo que expresa la inclusión de las comunidades originarias campesinas dentro el marco de la democracia, donde la comunidad y la familia están en el centro de la vida y tienen el control de su espacio vital, del espacio que requieren para vivir bien.

De esa manera la comunidad adquiriría el derecho a gobernarse según sus usos y costumbres, de forma directa, estableciendo el mandato de sus autoridades a través de los cabildos comunales.

10. AUTORIDADES ORIGINARIAS CENTRAL AGRARIA MARKA VIACHA

10.1. CUERPO EJECUTIVO CENTRAL AGRARIA MARKA VIACHA 2010

1.	Jach`a Mallku Ejecutivo	Andrés Torrez Camargo
	Jach`a Tayka Mallku Ejecutiva	Victoria Torrez (hija)
2.	Sullka Mallku Ejecutivo	Pedro Atahuachi Vargas
	Sullka Tayka Mallku Ejecutiva	Magdalena M. de Atahuachi
3.	Qilqa Mallku Ejecutivo	Zenobio Cusi Mamani
	Qilqa Tayka Mallku Ejecutiva	María I. Ch. De Cusi
4.	Jalja Mallku Ejecutivo	Roberto Jiménez Ross
	Jalja Tayka Mallku Ejecutiva	Lidia Kantuta
5.	Qulqi Qamani Ejecutivo	Efraín Chino Quispe

Qulqi Qamani Tayka Ejecutiva Delia Castro De Chino

6. Yati Qamani Ejecutivo Valentín Mendoza
   Yati Qamani Tayka Ejecutiva Olga Ventura

7. Yapu Uywa Qamani Ejecutivo Victoriano Callisaya
   Yapu Uywa Qamani Tayka Ejecutiva María Pocuaca De Callisaya

8. Anat Qamani Ejecutivo Sabino Gutiérrez Poma
   Anat Qamani Tayka Ejecutiva Juana Mamani De Poma

9. Uma Qamani Ejecutivo Simón Fernández
   Uma Qamani Tayka Ejecutiva Isabel Quispe De Fernández.

10.2. FUNCIONES SOCIALES DE LA AUTORIDADES ORIGINARIA

Las funciones de las diferentes autoridades de la centra la Agraria Marka Viacha esta establecido en el reglamento[10] las mismas expresan lo siguiente:

Jilir Mallku- Jilir Tayka Mallku

Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto Orgánico y su reglamento.

a. *Velar el desarrollo ecológico y productivo del ayllu.*
b. *Presentar el plan y programa de gobierno de su gestión.*
c. *Firmar convenios con la Universidad Pública y privada para el beneficio de los estudiantes locales.*
d. *Coadyuvar en la adecuada planificación participativa municipal y elaboración del POA con el gobierno municipal y las instituciones privadas.*
e. *Tomar posesión a las autoridades de las comunidades.*

[10] Reglamento de faltas y sanciones de La Central Agraria Marka Viacha

f. *Representar institucionalmente a las comunidades ante todas las instancias públicas y privadas.*
g. *Convocar a tantachawis, ampliados ordinarios y extraordinarios.*
h. *Firmar resoluciones, circulares y otros.*
i. *Defender la integridad territorial.*
j. *Concertar, consensuar en el marco del respeto mutuo y responsabilidad sobre proyectos de desarrollo productivo y organizacional con las instituciones públicas y privadas.*
k. *Custodiar y conservar todo los documentos de la institución.*
l. *Rendir informe en los ampliados y reuniones.*
m. *Pedir informe a instituciones públicas y privadas de sus actividades en las comunidades.*
n. *Coordinar en el control social a la alcaldía y otras instancias públicas.*
o. *Planificar la capacitación técnica y científica de los comunarios.*
p. *Dirigir los ampliados bajo orden del día.*
q. *Dictar resoluciones, circulares coordinado con el cuerpo de mallkus.*
r. *Administrar correctamente la sede social.*
s. *Exigir y cooperar en la planificación participativa municipal.*
t. *Velar la capacitación de todo los comunarios del ayllu coordinando con sus respectivas autoridades.*
u. *Asistir a instancias públicas : aniversarios, desfiles cívicos y otros.*

Sullka Mallku – Sullka Tayca Mallku.

a. *Respetar y hacer respetar al cumplimiento del estatuto Orgánico y su reglamento.*
b. *Remplazar al Jilir malku en caso de ausencia justificada.*
c. *Cooperar de manera permanente con las Subcentrales.*
d. *Dar parte al Sub Central de manera inmediata de los problemas y amenazas de cualquier índole que afecte el bien del ayllu.*

Qilqir Mallku - Qilqir Tayca LMallku.

10.1. Respetar y hacer respetar el cumplimiento del estatuto orgánico y su reglamento.

10.2. Tener en su poder todos los libros de acta.

10.3. Redactar el libro de Actas y hacer firmar para su constancia de todos los eventos del ayllu.

10.4. Dar lectura del Acta suscrito en las reuniones correspondientes.

10.5. Dar lectura de las correspondencias emitidas y remitidas.

10.6. Redactar memorándums, oficios y otros.

10.7. Acompañar de manera permanente al directorio.

10.8. Redactar resoluciones, circulares y otros para los casos que atingen.

10.9. Realizar y guardar los archivos de las correspondencias con su respectiva codificación.

Jalja Mallku – Tayca JALJA MALLKU.

a. Respetar y hacer respetar el cumplimiento del estatuto orgánico y su reglamento.

b. Procesar y dar solución de los conflictos que lleguen a esa instancia.

c. Hacer cumplir los convenios con instituciones del orden sobre el tema de la justicia.

d. Hacer cumplir las normas, usos y costumbre del ayllu.

e. Orienta a los Jalja mallkus de las comunidades sobre la justicia comunitaria y positiva.

f. Participar en las reuniones sobre el tema de conflictos en otros jurisdicciones.

g. Velar y deslindar los conflictos territoriales internos y externos en coordinación con el cuerpo ejecutivo.

Qulqi Kamani – Tayca Qulqi Kamani.

a. Respetar y hacer respetar el estatuto orgánico y su reglamento.

b. Velar por el patrimonio de la central agraria Marka Viacha.

c. Rendir cuentas en las asambleas y ampliados.

d. *Manejar adecuadamente los recursos de la central.*

Yati Kamani – Tayca yati Kamani.

a. *Respetar y hacer respetar el cumplimiento del estatuto orgánico y su reglamento.*
b. *Coordinar con las Juntas Escolares para el buen funcionamiento de la educación formal y alternativa.*
c. *Buscar ítems de maestro con especialidad para las unidades educativas conjuntamente con las juntas escolares.*
d. *Buscar convenios con universidades publicas del nivel licenciatura en el mismo ayllu.*
e. *Velar la infraestructura y equipamiento adecuado de los centros educativos.*
f. *Coordinar con las autoridades educacionales y alumnados en general para el buen desarrollo de los aprendizajes y enseñanza de ayllu.*
g. *Promover la formación permanente del ayllu y realizar intercambios como las olimpiadas y otros entra las comunidades y con otros .*
h. *Promover las actividades culturales y turísticas(Aniversarios, recorridos turísticos, pacha Kuti, y festivales de música y danzas autóctonas)*
i. *Formación permanente de líderes en diferentes establecimientos educativos.*

Uywa kamani – Tayca Uywa Kamani.

a. *Respetar y hacer respetar el cumplimiento del estatuto y su reglamento.*
b. *Apoyar y coordinar las campañas de sanidad animal.*
c. *Coordinar con el gobierno municipal sobreactividades de sanidad animal.*

Anat Kamani – Tayca Anat Kamani.

a. *Cumplir y hacer cumplir el estatuto orgánico y su reglamento.*
b. *Velar el desarrollo físico y mental de la población (hombres y mujeres) a través de actividades deportivas.*
c. *Auspicial campeonatos en el ayllu.*
d. *Promover y apoyar a olimpiadas intercolegiales coordinando con juntas escolares.*
e. *Coordinar con las instituciones públicas y privadas sobre actividades deportivas.*

10.3. VESTIMENTA DE AUTORIDADES ORIGINARIAS

La vestimenta que deben llevar las diferentes autoridades originarias en toda ocasión está establecida de acuerdo a estatuto[11]. La misma es la siguiente:

10.3.1. MALLKUS – VARONES

a) *Chutuqu (Sombrero) oscuros, significa personalidad madura de la autoridad Mallku.*
b) *Luch'u color azul motivación wiphala; significa oídos cerrados ante los chismes.*
c) *Rimanusa (Chalina) de color Vicuña con franja vivo con diseño wiphala con flecos verdes; significa proceder en camino recto (THAKHI) donde se procesa los problemas de manera correcta, madurez personal y moral intachable.*
d) *Poncho Wayruru (Color sandia); representa al protector del Mallku, que la autoridad protege bajo su poncho a su pueblo de todas las maldades que les acechan (Taqiruwa jarpxaru, p'amp'jati, ch`iwxati).*
e) *Chicote plateado con mango negro de chima con cuero trenzado; que debe portar en todo momento que significa el poder y justicia.*
f) *Ch'uspa; significa la amistad, la autoridad para con sus semejantes y con sus bases, para empezar las relaciones humanas y las reuniones y cabildos; en ella portan coca, alcohol, dulces, phasanqalla y refresco.*
g) *Credencial otorgado por autoridades de inmediato superior.*
h) *Pantalón oscuro principalmente en actos cívicos y paletón oscuro.*

10.3.2. MALLKU TAYKA - MUJER

a) *Sombrero oscuro.*
b) *Phullu (reboso azul) de acuerdo a las costumbres del ayllu.*
c) *Awayu con franja mayor de color azul o verde.*
d) *Rimanusa (Chalina) de color Vicuña con franja vivo con diseño wiphala con flecos verdes.*
e) *Chicote plateado con mango negro de chima con cuero trenzado; que debe portar en todo momento, que significa el poder y justicia.*

[11] Estatuto Orgánico De La Central Agraria Marka Viacha

f) Istalla que porta coca, alcohol, pasankalla y dulce.

g) Pollera oscura color rosado

11.COSMOVISION ANDINA

Este culto se articula en torno a tres divinidades claves, sobre las cuales es posible construir la imagen de una mesa apoyada en sus tres patas. Una de ellas es el Mallku (espíritu de las montañas que circundan sus pueblos); la otra es la Pachamama (madre tierra, cuyo culto se realiza en la zona altiplánica) y la tercera, Amaru (la serpiente que se liga a la economía de las aguas de los ríos y canales en la zona agrícola). Estas tres divinidades simbolizan lo que se denomina Acapacha o mundo de acá.

Mallku espíritu de las montañas que circundan sus pueblos, cada pueblo del altiplano tiene sus cerros a los que adjudican cualidades, tanto de protección como de castigo. Los aymaras hablan respetuosamente de Mallkus; y no sólo eso, también dialogan con él. Representa la fuente de la vida, pues por sus blancas cumbres, en épocas de deshielo, cae el agua que lentamente va regando la vida. El Mallku halla su mejor representación en el cóndor, animal majestuoso y respetado. En orden de importancia del culto aymara, el Mallku representa la cumbre, no sólo geográfica, sino también jerárquica.

Pachamama madre tierra, cuyo culto se realiza en la zona altiplánica, más abajo, no ya en las frías cumbres sino en el altiplano propiamente tal, se enseñorea con su bondad y también con su indiferencia o castigo, según sea el caso, la Pachamama. En enero o febrero, en el corral de los animales se lleva a cabo la fiesta del Floreo de los Llanos Los motivos principales de demanda para esta divinidad se relacionan con la abundancia de la vida, agua, etc. y con la fertilidad y prosperidad del ganado.

Para entender lo que representa la pachamama, empezaremos por decir que este término está formado por dos vocablos pacha y mama. El primer término, de claro origen aymara, se suele traducir como tierra, pero su real significado es espacio y tiempo, y no uraqi (tierra física), como suele confundirse.

Según la tradición mestiza, se asocia a pachamama con la madre tierra, e incluso con la Virgen María, pero en el contexto aymara esta "deidad" suele relacionarse con la fertilidad exuberante, los alimentos y la protección. Pachamama sería una categoría cósmica que mantiene un vínculo de correspondencia y reciprocidad con la sociedad aymara. "Ella" les brinda el fruto de su esfuerzo a los hombres, y ellos, a cambio le ofrecen "pagos" en libaciones en el ciclo agrícola vital, en épocas determinadas del año.

Amaru es la serpiente que se liga a la economía de las aguas de los ríos y canales en la zona agrícola, Amaru, por su parte, tiene que ver con el agua que corre por los ríos y vertientes que hacen posible el sueño de que la semilla se transforme en hortalizas. Se relaciona con la pre cordillera, zona apta para la agricultura. El pez y la serpiente son los animales que lo simbolizan y su fiesta, en el mes de agosto, es la limpieza de los canales que se lleva a cabo en los campos regados.

El culto a estas tres deidades representa la más antigua celebración de los aymaras de la actualidad y en la que el jefe de familia, el más antiguo y depositario de la tradición, es el que oficia de celebrante. Y de igual manera en el mundo aymara se ha ido practicando la responsabilidad de complementariedad entre el hombre y la mujer, llamado en aymara chacha- warmi.

Fácil es advertir que este culto tiene su expresión en la percepción del espacio de los aymaras, visto en tres niveles diferentes pero complementarios: las altas cumbres, la cordillera para el pastoreo y su agricultura de complemento y los valles y quebradas de la precordillera con su agricultura de terrazas que parecen colgadas del cielo.

Acapacha es el mundo de los aymaras que se agota en sí mismo. No existe en la concepción aymara la idea de un edén y de un paraíso final. Es un mundo en el que la presencia de estas deidades participa diariamente en el drama de la vida, drama en el sentido que importa. La vida se produce y reproduce en términos cíclicos y los especialistas religiosos de este culto son los propios aymaras.

12. FILOSOFIA ANDINA

12.1. CRUZ ANDINA

Chakana, es la denominación quechua, de la Constelación Madre de los Pueblos Originarios Andinos. Entre los aymaras se le llama Pusi Wara (cuatro estrellas), pero el nombre con el que más se le conoce es el de Chakana. Corresponde a la que los europeos llaman Cruz del Sur. La Chakana es el símbolo básico, y origen a su cosmovisión, por su proporcionalidad y carácter cosmogónico. Por extensión de sus principios, se denomina también chakana a los signos escalonados, entre los que destaca la llamada "Cruz Escalonada Andina".

La figura de la CHAkANA nos muestra las primeras subdivisiones que se producen en la relación hombre-mujer o masculino-femenino. La primera subdivisión es la parte superior y la parte inferior, el cielo y la tierra, lo de arriba y lo de abajo, el macho y la hembra, el Hanan y el Urin. Luego tenemos otra subdivisión la derecha y la izquierda, el día y la noche, el Sol y la Luna, el hombre y la mujer. Otra Subdivisión es el "Tahuan" que además de significar el numero 4 significa también complementariedad, correspondencia, ayuda mutua, interrelación.

La CHAkANA es el elemento ordenador de la sociedad andina. Es el reglamento que hace utilitaria la convivencia de pareja, de familia, de ayllu, de comunidad, de Imperio.

CAPITULO III

MARCO JURIDICO

1. CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO

La nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia,[12] contiene preceptos que tiene directa relación con el tema investigado de los cuales podemos distinguir los siguientes:

"Articulo 1.

Bolivia se constituye en un estado unitario social de derecho plurinacional comunitaria, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico dentro el proceso integrado del país".

"Articulo. 2.

Dada la existencia pre colonial de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a sus cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales conforme a esta Constitución y la ley".

"Articulo 3.

La nación boliviana está conformada por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas que en conjunto constituyen el pueblo boliviano".

"Articulo 4.

El Estado respeta y garantiza la libertad de religión y de creencias espirituales, de acuerdo con sus cosmovisiones. El Estado es independiente de la religión".

[12] Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. 2009

"Artículo 5.

I. Son idiomas oficiales del Estado el castellano y todos los idiomas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, que son el aymara, araona, baure, bésiro, canichana, cavineño, cayubaba, chácobo, chimán, ese ejja, guaraní, guarasu'we, guarayu, itonama, leco, machajuyai-kallawaya, machineri, maropa, mojeño-trinitario, mojeño-ignaciano, moré, mosetén, movima, pacawara, puquina, quechua, sirionó, tacana, tapiete, toromona, uru-chipaya, weenhayek, yaminawa, yuki, yuracaré y zamuco.

II. El Gobierno plurinacional y los gobiernos departamentales deben utilizar al menos dos idiomas oficiales. Uno de ellos debe ser el castellano, y el otro se decidirá tomando en cuenta el uso, la conveniencia, las circunstancias, las necesidades y preferencias de la población en su totalidad o del territorio en cuestión. Los demás gobiernos autónomos deben utilizar los idiomas propios de su territorio, y uno de ellos debe ser el castellano".

"Artículo 6.

II. Los símbolos del Estado son la bandera tricolor rojo, amarillo y verde; el himno boliviano; el escudo de armas; la wiphala; la escarapela; la flor de la kantuta y la flor del patujú".

"Artículo 8.

II. El Estado asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble) ".

"Artículo 9

1. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe".

"Artículo 11.

I. La democracia se ejerce de las siguientes formas, que serán desarrolladas por la ley:

3. Comunitaria, por medio de la elección, designación o nominación de autoridades y representantes por normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, entre otros, conforme a Ley

Artículo 21. Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos:

1. A la auto identificación cultural".

"Artículo 30.

***I**. Es nación y pueblo indígena originario campesino toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española.*

***II**. En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos:*

1. A existir libremente.

2. A su identidad cultural, creencia religiosa, espiritualidades, prácticas y costumbres, y a su propia cosmovisión.

3. A que la identidad cultural de cada uno de sus miembros, si así lo desea, se inscriba junto a la ciudadanía boliviana en su cédula de identidad, pasaporte u otros documentos de identificación con validez legal.

4. A la libre determinación y territorialidad.

5. A que sus instituciones sean parte de la estructura general del Estado.

6. A la titulación colectiva de tierras y territorios.

7. A la protección de sus lugares sagrados.

8. A crear y administrar sistemas, medios y redes de comunicación propios.

9. A que sus saberes y conocimientos tradicionales, su medicina tradicional, sus idiomas, sus rituales y sus símbolos y vestimentas sean valorados, respetados y promocionados.

10. A vivir en un medio ambiente sano, con manejo y aprovechamiento adecuado de los ecosistemas.

11. A la propiedad intelectual colectiva de sus saberes, ciencias y conocimientos, así como a su valoración, uso, promoción y desarrollo.

12. A una educación intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el sistema educativo.

13. Al sistema de salud universal y gratuito que respete su cosmovisión y prácticas tradicionales.

14. Al ejercicio de sus sistemas políticos, jurídicos y económicos acorde a su cosmovisión.

15. A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan.

16. A la participación en los beneficios de la explotación de los recursos naturales en sus territorios.

17. A la gestión territorial indígena autónoma, y al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables existentes en su territorio sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por terceros.

18. A la participación en los órganos e instituciones del Estado.

II. El Estado garantiza, respeta y protege los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos consagrados en esta Constitución y la ley".

"Artículo 31.

I. Las naciones y pueblos indígena originarios en peligro de extinción, en situación de aislamiento voluntario y no contactado, serán protegidos y respetados en sus formas de vida individual y colectiva.

II. Las naciones y pueblos indígenas en aislamiento y no contactados gozan del derecho a mantenerse en esa condición, a la delimitación y consolidación legal del territorio que ocupan y habitan".

"Artículo 32. *El pueblo afroboliviano goza, en todo lo que corresponda, de los derechos económicos, sociales, políticos y culturales reconocidos en la Constitución para las naciones y pueblos indígena originario campesinos".*

"Artículo 190.

I. *Las naciones y pueblos indígena originario campesinos ejercerán sus funciones jurisdiccionales y de competencia a través de sus autoridades, y aplicarán sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios.*

II. *La jurisdicción indígena originaria campesina respeta el derecho a la vida, el derecho a la defensa y demás derechos y garantías establecidos en la presente Constitución".*

"Artículo 191.

I. *La jurisdicción indígena originario campesina se fundamenta en un vínculo particular de las personas que son miembros de la respectiva nación o pueblo indígena originario campesino.*

II. *La jurisdicción indígena originario campesina se ejerce en los siguientes ámbitos de vigencia personal, material y territorial:*

1. Están sujetos a esta jurisdicción los miembros de la nación o pueblo indígena originario campesino, sea que actúen como actores o demandado, denunciantes o querellantes, denunciados o imputados, recurrentes o recurridos.

2. Esta jurisdicción conoce los asuntos indígena originario campesinos de conformidad a lo establecido en una Ley de Deslinde Jurisdiccional.

3. Esta jurisdicción se aplica a las relaciones y hechos jurídicos que se realizan o cuyos efectos se producen dentro de la jurisdicción de un pueblo indígena originario campesino".

"Artículo 192.

I. *Toda autoridad pública o persona acatará las decisiones de la jurisdicción indígena originaria campesina.*

II. *Para el cumplimiento de las decisiones de la jurisdicción indígena originario campesina, sus autoridades podrán solicitar el apoyo de los órganos competentes del Estado.*

III. *El Estado promoverá y fortalecerá la justicia indígena originaria campesina. La Ley de Deslinde Jurisdiccional, determinará los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena originaria campesina con la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción agroambiental y todas las jurisdicciones constitucionalmente reconocidas".*

"Artículo 289.

La autonomía indígena originaria campesina consiste en el autogobierno como ejercicio de la libre determinación de las naciones y los pueblos indígena originario campesinos, cuya población comparte territorio, cultura, historia, lenguas, y organización o instituciones jurídicas, políticas, sociales y económicas propias".

"Artículo 290.

I. La conformación de la autonomía indígena originario campesina se basa en los territorios ancestrales, actualmente habitados por esos pueblos y naciones, y en la voluntad de su población, expresada en consulta, de acuerdo a la Constitución y la ley.

II. El autogobierno de las autonomías indígenas originario campesinas se ejercerá de acuerdo a sus normas, instituciones, autoridades y procedimientos, conforme a sus atribuciones y competencias, en armonía con la Constitución y la ley".

*"**Artículo 291.***

I. *Son autonomías indígenas originario campesinas los territorios indígenas originario campesinos, y los municipios, y regiones que adoptan tal cualidad de acuerdo a lo establecido en esta Constitución y la ley.*

II. *Dos o más pueblos indígenas originarios campesinos podrán conformar una sola autonomía indígena originaria campesina".*

"Artículo 292.

Cada autonomía indígena originario campesina elaborará su Estatuto, de acuerdo a sus normas y procedimientos propios, según la Constitución y la Ley".

"Artículo 293.

I. La autonomía indígena basada en territorios indígenas consolidados y aquellos en proceso, una vez consolidados, se constituirá por la voluntad expresada de su población en consulta en conformidad a sus normas y procedimientos propios como único requisito exigible.

II. Si la conformación de una autonomía indígena originario campesina afectase límites de distritos municipales, el pueblo o nación indígena originario campesino y el gobierno municipal deberán acordar una nueva delimitación distrital. Si afectase límites municipales, deberá seguirse un procedimiento ante la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones particulares que señale la Ley.

III. La Ley establecerá requisitos mínimos de población y otros diferenciados para la constitución de autonomía indígena originario campesina.

IV. Para constituir una autonomía indígena originario campesina cuyos territorios se encuentren en uno o más municipios, la ley señalará los mecanismos de articulación, coordinación y cooperación para el ejercicio de su gobierno".

"Artículo 294.

I. *La decisión de constituir una autonomía indígena originario campesina se adoptará de acuerdo a las normas y procedimientos de consulta, conforme a los requisitos y condiciones establecidos por la Constitución y la ley.*

II. *La decisión de convertir un municipio en autonomía indígena originario campesina se adoptará mediante referendo conforme a los requisitos y condiciones establecidos por ley.*

III. *En los municipios donde existan comunidades campesinas con estructuras organizativas propias que las articulen y con continuidad geográfica, podrá conformarse un nuevo municipio, siguiendo el procedimiento ante la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación, previo cumplimiento de requisitos y condiciones conforme a la Constitución y la ley".*

"Artículo 295.

I. *Para conformar una región indígena originario campesina que afecte límites municipales deberá previamente seguirse un procedimiento ante la Asamblea Legislativa Plurinacional cumpliendo los requisitos y condiciones particulares señalados por Ley.*

II. *La agregación de municipios, distritos municipales y/o autonomías indígena originario campesinas para conformar una región indígena originario campesina, se decidirá mediante referendo y/o de acuerdo a sus normas y procedimientos de consulta según corresponda y conforme a los requisitos y condiciones establecidos por la Constitución y la Ley".*

"Artículo 296.

El gobierno de las autonomías indígena originario campesinas se ejercerá a través de sus propias normas y formas de organización, con la denominación que corresponda a cada pueblo, nación o comunidad, establecidas en sus estatutos y en sujeción a la Constitución y a la Ley".

"Artículo 303.

I. La autonomía indígena originario campesina, además de sus competencias, asumirá las de los municipios, de acuerdo con un proceso de desarrollo institucional y con las características culturales propias de conformidad a la Constitución y a la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

II. La región indígena originario campesina, asumirá las competencias que le sean transferidas o delegadas".

"Artículo 304.

I. *Las autonomías indígena originario campesinas podrán ejercer las siguientes competencias exclusivas:*

1. Elaborar su Estatuto para el ejercicio de su autonomía conforme a la Constitución y la ley.

4. Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales, y municipales.

7. Administración y preservación de áreas protegidas en su jurisdicción, en el marco de la política del Estado.

8. Ejercicio de la jurisdicción indígena originaria campesina para la aplicación de justicia y resolución de conflictos a través de normas y procedimientos propios de acuerdo a la Constitución y la ley".

1.1. COMENTARIO

Nuestra Constitución Política del estado, después de haber recorrido en su aprobación en las ciudades de Sucre, Oruro, y La Paz, hasta constituirse en Estado Plurinacional, donde se dispone que " Bolivia, libre Bolivia se constituye en un estado unitario social de derecho plurinacional comunitaria, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico dentro el proceso integrado del país."[13] Donde se incorpora los principios étnico-morales y el "Vivir Bien" que significa reflexión para nuestra sociedad.

Vivir bien nos hace reflexionar que debemos vivir en armonía y en equilibrio. En armonía con la madre tierra. La Pachamama no es un planeta, no es el medio ambiente, es nuestra madre tierra. Vivir en armonía con el cosmos, porque el cosmos también tiene ciclos, ritmos; vivir en armonía con la historia, saber que estamos en tiempos del pachakuti, la época del reordenamiento de la vida, de la

[13] Art. 1°. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

revitalización de las fuerzas naturales ante la conducta antinatura del pensamiento occidental.

El buen vivir tiene que ver con todos los aspectos de la vida , no es solamente con la defensa de la madre tierra, o con la relación armónica de la madre tierra con el hombre, o de la relación del hombre con la madre tierra o del hombre con el hombre, y del hombre con el conjunto de sociedad, tiene que ver con muchos aspectos. El buen vivir tiene que ver con el buen alimentarse, con el buen dormir, con el buen bailar o danzar, porque en el mundo andino, ancestralmente y hasta hoy en nuestras comunidades todos los trabajos lo hacemos bailando, porque el trabajo es una alegría y no un castigo como en la concepción occidental.

Vivir Bien, significa ahora que empezamos a valorar nuestra historia, nuestra música, nuestra vestimenta, nuestra cultura, nuestro idioma, nuestros recursos naturales, y luego de valorar hemos decidido recuperar todo lo nuestro, volver a ser lo que fuimos.

2. LEY DE DESLINDE JURISDICCIONAL.

Esta norma es una de las más importantes para el Estado, debido a que otorga rango constitucional a la Justicia Indígena Originario Campesina, establece los mecanismos de coordinación y cooperación entre la justicia ordinaria, agroambiental y la indígena y es la primera que ha atravesado por un proceso de consulta ante los pueblos originarios. Para ello distinguiremos los siguientes artículos :

"*Artículo 1. (OBJETO).*

La presente Ley tiene por objeto regular los ámbitos de vigencia, dispuestos en la Constitución Política del Estado, entre la jurisdicción indígena originaria campesina y las otras jurisdicciones reconocidas constitucionalmente; y determinar los mecanismos de coordinación y cooperación entre estas jurisdicciones, en el marco del pluralismo jurídico".

"Artículo 2. (MARCO CONSTITUCIONAL).

I. *Dada la existencia pre colonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del listado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales.*

II. *La presente Ley se fundamenta en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 1257 que ratifica el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Ley N° 3897 de 26 de junio de 2008, que eleva a rango de Ley la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y demás instrumentos internacionales de Derechos Humanos aplicables".*

"Artículo 3. (IGUALDAD JERÁRQUICA).

La función judicial es única. La jurisdicción indígena originaria campesina goza de igual jerarquía que la jurisdicción ordinaria, la jurisdicción agroambiental y otras jurisdicciones legalmente reconocidas".

"Artículo 4. (PRINCIPIOS).

Los principios que rigen la presente Ley son:

e) ***Pluralismo jurídico con igualdad jerárquica.*** *Se respeta y garantiza la coexistencia, convivencia e independencia de los diferentes sistemas jurídicos, dentro del Estado Plurinacional, en igualdad de jerarquía;*

g) ***Independencia.*** *Ninguna autoridad de una jurisdicción podrá tener injerencia sobre otra;*

h) ***Equidad e igualdad de género.*** *Todas las jurisdicciones reconocidas constitucionalmente, respetan, promueven, protegen y garantizan la igualdad entre hombres y mujeres, en el acceso a la justicia, el acceso a cargos o*

funciones, en la torna de decisiones, en el desarrollo del procedimiento de juzgamiento y la aplicación de sanciones;

i) ***Igualdad de oportunidades.*** *Todas las jurisdicciones garantizan que las niñas, niños y adolescentes, jóvenes, adultos-mayores y personas en situación de discapacidad, tengan las mismas posibilidades de acceder al ejercicio de sus derechos sociales, económicos, civiles y políticos".*

"ARTICULO 5. (RESPETO A LOS DERECHOS FUNFAMENTALES Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES)

I. *Todas las jurisdicciones reconocidas constitucionalmente, respetan promueven y garantizan el derecho a la vida, y los demás derechos y garantías reconocidos por la Constitución Política del Estado.*

II. *Todas las jurisdicciones reconocidas constitucionalmente respetan y garantizan el ejercicio de los derechos de las mujeres, su participación, decisión, presencia y permanencia, tanto en el acceso igualitario y justo a los cargos como en el control, decisión y participación en la administración de justicia.*

III. *Las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina no sancionarán con la pérdida de tierras o la expulsión a las y los adultos mayores o personas en situación de discapacidad, por causa de incumplimiento de deberes comunales, cargos, aportes y trabajos comunales.*

IV. *Todas las jurisdicciones reconocidas constitucionalmente, prohíben y sancionan toda forma de violencia contra niñas, niños, adolescentes y mujeres. Es ilegal cualquier conciliación respecto de este tema.*

V. *El linchamiento es una violación a los Derechos Humanos, no está permitido en ninguna jurisdicción y debe ser prevenido y sancionado por el Estado Plurinacional".*

"Artículo 6. (PROHIBICIÓN DE LA PENA DE MUERTE).

En estricta aplicación de la Constitución Política del Estado, está terminantemente prohibida la pena de muerte bajo proceso penal en la justicia ordinaria por el delito de asesinato a quien la imponga, la consienta o la ejecute".

"Artículo 7. (JURISDICCIÓN INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA).

Es la potestad que tienen las naciones y pueblos indígena originario campesinos de administrar justicia de acuerdo a su sistema de justicia propio y se ejerce por medio de sus autoridades, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado y la presente Ley".

"Artículo 8. (ÁMBITOS DE VIGENCIA).

La jurisdicción indígena originaria campesina se ejerce en los ámbitos de vigencia personal, material y territorial, cuando concurran simultáneamente".

"Artículo 9. (ÁMBITO DE VIGENCIA PERSONAL).

Están sujetos a la jurisdicción indígena originaria campesina los miembros de la respectiva nación o pueblo indígena originario campesino".

"Artículo 10. (ÁMBITO DE VIGENCIA MATERIAL).

I. *La jurisdicción indígena originaria campesina conoce los asuntos o conflictos que histórica y tradicionalmente conocieron bajo sus normas, procedimientos propios vigentes y saberes, de acuerdo a su libre determinación.*

II. *El ámbito de vigencia material de la jurisdicción indígena originaria campesina no alcanza a las siguientes materias:*

a) *En materia penal, los delitos contra el Derecho Internacional, los delitos por crímenes de lesa humanidad, los delitos contra la seguridad interna y externa del Estado, los delitos de terrorismo, los delitos tributarios y aduaneros, los delitos por corrupción o cualquier otro delito cuya víctima sea el Estado, trata y tráfico de personas, tráfico de armas y*

delitos de narcotráfico. Los delitos cometidos en contra de la integridad corporal de niños, niñas y adolescentes, los delitos de violación, asesinato u homicidio;

b) *En materia civil, cualquier proceso en el cual sea parte o tercero interesado el Estado, a través de su administración central, descentralizada, desconcentrada, autonómica y lo relacionado al derecho propietario;*

c) *Derecho Laboral, Derecho de la Seguridad Social, Derecho Tributario, Derecho Administrativo, Derecho Minero, Derecho de Hidrocarburos, Derecho Forestal, Derecho Informático, Derecho Internacional público y privado, y Derecho Agrario, excepto la distribución interna de tierras en las comunidades que tengan posesión legal o derecho propietario colectivo sobre las mismas;*

d) *Otras que estén reservadas por la Constitución Política del Estado y la Ley a las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y otras reconocidas legalmente.*

III. *Los asuntos de conocimiento de la jurisdicción indígena originaria campesina, no podrán ser de conocimiento de la jurisdicción ordinaria, la agroambiental y las demás jurisdicciones legalmente reconocidas".*

"Artículo 11. (ÁMBITO DE VIGENCIA TERRITORIAL

El ámbito de vigencia territorial se aplica a las relaciones y hechos jurídicos que se realizan o cuyos efectos se producen dentro de la jurisdicción de un pueblo indígena originario campesino, siempre y cuando concurran los otros ámbitos de vigencia establecidos en la Constitución Política del Estado y en la presente Ley".

"Artículo 12. (OBLIGATORIEDAD).

I. *Las decisiones de las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina son de cumplimiento obligatorio y serán acatadas por todas las personas y autoridades.*

II. *Las decisiones de las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina son irrevisables por la jurisdicción ordinaria, la agroambiental y las otras legalmente reconocidas".*

"Artículo 13. (COORDINACIÓN).

I. *La jurisdicción indígena originaria campesina, la ordinaria, la agroambiental y las demás jurisdicciones legalmente reconocidas, en el marco del pluralismo jurídico, concertarán medios y esfuerzos para lograr la convivencia social armónica, el respeto a los derechos individuales y colectivos y la garantía efectiva del acceso a la justicia de manera individual, colectiva o comunitaria.*

II. *La coordinación entre todas las jurisdicciones podrá realizarse de forma oral o escrita, respetando sus particularidades".*

"Artículo 14. (MECANISMOS DE COORDINACIÓN).

La coordinación entre las autoridades de las diferentes jurisdicciones podrá ser mediante el:

a) *Establecimiento de sistemas de acceso transparente a información sobre hechos y antecedentes de personas;*

b) *Establecimiento de espacios de diálogo u oirás formas, sobre la aplicación de los derechos humanos en sus resoluciones;*

c) *Establecimiento de espacios de diálogo u otras formas para el intercambio de experiencias sobre los métodos de resolución de conflictos;*

d) *Otros mecanismos de coordinación, que puedan emerger en función de la aplicación de la presente Ley".*

"Artículo 15. (COOPERACIÓN).

La jurisdicción indígena originaria campesina, la ordinaria, la agroambiental y las demás jurisdicciones legalmente reconocidas, tienen el deber de cooperarse mutuamente, para el cumplimiento y realización de sus fines y objetivos".

"Artículo 16. (MECANISMOS DE COOPERACIÓN).

I. *Los mecanismos de cooperación se desarrollarán en condiciones de equidad, transparencia, solidaridad, participación y control social, celeridad, oportunidad y gratuidad.*

II. *Son mecanismos de cooperación:*

a) *Las autoridades jurisdiccionales y las autoridades del Ministerio Público, Policía Boliviana, Régimen Penitenciario u otras instituciones, deben prestar inmediata cooperación y proporcionarán los antecedentes del caso a las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina cuando éstas la soliciten;*

b) *Las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina prestarán cooperación a las autoridades de la jurisdicción ordinaria, de la agroambiental y de las otras jurisdicciones legalmente reconocidas;*

c) *La remisión, de la información y antecedentes de los asuntos o conflictos entre la jurisdicción indígena originaria campesina y las demás jurisdicciones;*

d) *Otros mecanismos de cooperación, que puedan emerger en función de la aplicación de la presente Ley".*

2.1. COMENTARIO

La presente ley que con tanta expectativa llego a las autoridades originarias campesinas de las comunidades, por considerar a la Justicia Comunitaria en igualdad con la Justicia Ordinaria, ha sido solo una manifestación temporal, puesto que al mismo tiempo, se manifiesta que

no alcanza a toda las jurisdicciones, sino la limita a lo que por años se ha hecho en las comunidades, es decir seguimos como antes.

La Ministra de Justicia Nilda Copa Condori[14], en su presentación de la ley No. 073 de Ley de Deslinde Jurisdiccional, manifiesta: "…Esta ley, la primera en su género en el contexto internacional, tiene por objeto regular los ámbitos de vigencia dispuestos en la Constitución Política del estado, entre la jurisdicción indígena originario campesina y las otras jurisdicciones reconocidas constitucionalmente y determinar los mecanismos de coordinación y cooperación entre estas jurisdicciones, en el marco del pluralismo jurídico.."[15]

3. LEY DEL SERVICIO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

Una reforma agraria es un proceso que se proclama como una auténtica reacción anti feudal, es decir va contra aquel sistema donde el poder radica en los propietarios de grandes cantidades de tierras donde viven campesinos que dependen del propietario. La misma que cambio con esta reforma y los podemos distinguir en los siguientes artículos:

"ARTÍCULO 1º (Objeto).

La presente ley tiene por objeto establecer la estructura orgánica y atribuciones del Servicio Nacional de Reforma Agraria (S.N.R.A.) y el régimen de distribución de tierras; garantizar el derecho propietario sobre la tierra; crear la Superintendencia Agraria, la Judicatura Agraria y su procedimiento, así como regular el saneamiento de la propiedad agraria".

"ARTÍCULO 2º (Función Económico-Social).

I. El solar campesino, la pequeña propiedad, la propiedad comunaria y las tierras comunitarias de origen cumplen una función social cuando están

[14] Ministra de Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia.
[15] Ministerio de Justicia- Separata de la Ley de Deslinde Jurisdiccional,

destinadas a lograr el bienestar familiar o el desarrollo económico de sus propietarios, pueblos y comunidades indígenas, campesinas y originarias, de acuerdo a la capacidad de uso mayor de la tierra.

II. La función económico-social en materia agraria, establecida por cl artículo 169º de la Constitución Política del Estado, es el empleo sostenible de la tierra en el desarrollo de actividades agropecuarias, forestales y otras de carácter productivo, así como en las de conservación y protección de la biodiversidad, la investigación y el ecoturismo, conforme a su capacidad de uso mayor, en beneficio de la sociedad, el interés colectivo y el de su propietario".

"ARTÍCULO 3º (Garantías Constitucionales).

I. Se reconoce y garantiza la propiedad agraria privada en favor de personas naturales o jurídicas, para que ejerciten su derecho de acuerdo con la Constitución Política del Estado, en las condiciones establecidas por las leyes agrarias y de acuerdo a las leyes.

II. Se garantiza la existencia del solar campesino, la pequeña propiedad, las propiedades comunarias, cooperativas y otras formas de propiedad privada. El Estado no reconoce el latifundio.

III. Se garantizan los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y originarias sobre sus tierras comunitarias de origen, tomando en cuenta sus implicaciones económicas, sociales y culturales, y el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables, de conformidad con lo previsto en el artículo 171º de la Constitución Política del Estado[16]. La denominación de tierras comunitarias de origen comprende el concepto de territorio indígena, de conformidad a la definición establecida en la parte N del Convenio 169 de la organización Internacional del Trabajo, ratificado mediante Ley 1257 de 11 de julio de 1991

Los títulos de tierras comunitarias de origen otorgan en favor de los pueblos y comunidades indígenas y originarias la propiedad colectiva sobre sus tierras,

[16] Anterior Constitución Política de Estado

reconociéndoles el derecho a participar del uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables existentes en ellas.

Las tierras comunitarias de origen y las tierras comunales tituladas colectivamente no serán revertidas, enajenadas, gravadas embargadas, ni adquiridas por prescripción. La distribución y redistribución para el uso y aprovechamiento individual y familiar al interior de las tierras comunitarias de origen y comunales tituladas colectivamente se regirá por las reglas de la comunidad, de acuerdo a sus normas y costumbres.

En la aplicación de las leyes agrarias y sus reglamentos, en relación a los pueblos indígenas y originarios, deberá considerarse sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sean incompatibles con el sistema jurídico nacional".

"ARTÍCULO 4º (Base Imponible y Exenciones)

4. *El solar campesino, la pequeña propiedad y los inmuebles de propiedad de comunidades campesinas, pueblos y comunidades indígenas y' originarias, están exentas del pago del impuesto que grava la propiedad inmueble agraria, de acuerdo a lo que dispongan las normas tributarias en vigencia".*

"ARTÍCULO 7º (Autoridad Máxima).

El Presidente de la República es la autoridad máxima del Servicio Nacional de Reforma Agraria, de conformidad con el artículo 96º atribución 24 de la Constitución Política del Estado".

"ARTÍCULO 8º (Atribuciones).

1. Son atribuciones del Presidente de la República, como autoridad máxima del Servicio Nacional de Reforma Agraria:

2. Otorgar títulos ejecutoriales de propiedad sobre tierras agrarias y tierras comunitarias de origen;

Los títulos ejecutoriales serán otorgados por el Presidente de la República y refrendados por el Director Nacional del Instituto Nacional de Reforma Agraria.

El Presidente de la República, sin perder competencia y en ejercicio del principio de imputación funcional, podrá encomendar a los Prefectos de Departamento la otorgación de los títulos ejecutoriales, en cuyo caso, se refrendarán por los Directores Departamentales del Instituto Nacional de Reforma Agraria. Sin perjuicio de ello, el Presidente podrá otorgar títulos ejecutoriales directamente en favor de beneficiarios que así lo soliciten".

4.1. COMENTARIO.

Las 64 comunidades de la Central Agraria Marka Viacha, tienen dificultad en acogerse al saneamiento de tierras dispuesto por la Ley INRA, debido a una ordenanza emitida hace dos décadas por el Honorable Consejo Municipal de Viacha, en que la mayoría de las comunidades circundante a la ciudad son consideradas como zonas urbanas, la misma que es rechazada por toda las comunidades, motivo por el cual el saneamiento de tierras en el Area Rural Distrito 3 de Viacha se encuentra paralizada.

A la fecha se ha determinado fijar hasta donde alcanza las tierras rurales, para luego determinar el área de la ciudad de Viacha y de esta manera corregir dicha ordenanza que afecta y pospone la continuación del saneamiento de tierras.

Sin embargo, esta normativa garantiza a los pueblos y comunidades indígenas y originarias, sobre sus tierras comunitaria de origen, tomando en cuenta sus implicaciones económicas, sociales y culturales, y el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables , de conformidad a lo dispuesto en los Derecho de las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios Campesinos de la Constitución Política del Estado, comprendiéndose dentro de la denominación de tierras comunitarias de origen el concepto de territorio indígena, de conformidad con la definición establecida en el Convenio de la OIT, ratificado mediante Ley 1257 de de julio de 1.991 .

5. **LEY NO. 1970 CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL**.

Es importante reconocer que las normas comunitarias deben encuadrarse a la Constitución y por lo mismo, esas normas, ni en su texto ni en su aplicación, pueden ser contrarias a la Constitución Política del Estado; toda vez que los miembros de los pueblos indígenas y comunidades campesinas, también están bajo la protección de la Ley Fundamental, que se constituye en el marco común que permite la convivencia pacífica de las diversas culturas existentes en el país. Entre ellos tenemos los siguientes artículos:

"Art. 10. *(Interprete) El imputado que no comprenda el idioma español tendrá derecho a elegir un traductor o interprete para que lo asista en todo los actos necesarios para su defensa. Cuando no haga uso de ese derecho o no cuenta con los recursos suficientes, se le designara uno de oficio".*

"Art. 28. *(Justicia comunitaria) Se extingue la acción penal cuando el delito o la falta se cometa dentro de una comunidad indígena y campesina por uno de sus miembros en contra de otro y sus autoridades naturales hayan resuelto el conflicto conforme a su derecho Consuetudinario Indígena, siempre que dicha resolución no sea contraria a los derechos fundamentales y garantías de las personas establecidos por la Constitución Política del Estado".*

"Art. 111 *(idioma). En todos los actos procesales se empleara como idioma el español, sin perjuicio de que las declaraciones o interrogatorios se realicen en el idioma del declarante".*

5.1. Comentario:

De acuerdo a esta normativa del Código de Procedimiento Penal Boliviano, promulgado el 25 de marzo de 1.999, ya en sus artículos incorpora superficialmente el concepto de Justicia Comunitaria, en lo referente a la extinción penal cuando se trate de delitos o faltas cometidos en un pueblo indígena o comunidad indígena o campesina, no solo eso, sino también en lo referente al idioma e intérprete, Esto nos demuestra, que la exigencia de las grandes mayorías campesinas de ser tomados en cuenta por los gobernantes de turno, ha tenido y su materialización, En muchos de los casos se ha visto, que el idioma era

un factor determinante en las investigaciones y toma de decisiones en los proceso judiciales, donde personas de habla originaria salían perjudicados. Que se podía esperar donde el procesado poco o nada entendía el español, y abogados y jueces donde poco o nada entendía del idioma originario

Ahora vemos que se está implementando nuevas disposiciones legales, esperando que las mismas expresen la verdadera justicia sin discriminación alguna.

6. CONVENIO OIT Nro. 169 SOBRE PUEBLOS INDIGENAS Y TRIBALES EN PAISES INDEPENDIENTES 1989

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Recordando las términos de la Declaración Universal de Derechos Humanos, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de los numerosos instrumentos internacionales sobre la prevención de la discriminación;

Recordando la particular contribución de los pueblos indígenas y tribales a la diversidad cultural, a la armonía social y ecológica de la humanidad y a la cooperación y comprensión internacionales;

Observando que las disposiciones que siguen han sido establecidas con la colaboración de las Naciones Unidas, de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la alimentación, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y de la Organización Mundial de la Salud, así como del Instituto Indigenista Interamericano, a los niveles apropiados y en sus esferas respectivas, y que se tiene el propósito de continuar esa colaboración a fin de promover y asegurar la aplicación de estas disposiciones;

"Artículo 1

1. El presente Convenio se aplica:

a) a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional,

y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial."

"Artículo 2

1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

2. Esta acción deberá incluir medidas:

a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población."

"Artículo 3

1. Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación, Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.

2. No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el presente Convenio".

"Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente."

"Artículo 7

1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe el proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que

ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento".

"Artículo 8

10.9.1.1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario".

"Artículo 10

1. Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales.

2. Deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento".

"Artículo 12

Los pueblos interesados deberán tener protección contra la violación de sus derechos, y poder iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos. Deberán tomarse medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles, si fuese necesario, intérpretes u otros medios eficaces".

"Artículo 13

1. Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los

pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación.

2. La utilización del término «tierras» en los artículos 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera.

2. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

3. Deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados".

"Artículo 15

1. Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.

2. En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.

3. Deberá impedirse que personas extrañas a esos pueblos puedan aprovecharse de las costumbres de esos pueblos o de su desconocimiento de las leyes por

parte de sus miembros para arrogarse la propiedad, la posesión o el uso de las tierras pertenecientes a ellos".

"Artículo 18

La ley deberá prever sanciones apropiadas contra toda intrusión no autorizada en las tierras de los pueblos interesados o todo uso no autorizado de las mismas por personas ajenas a ellos, y los gobiernos deberán tomar medidas para impedir tales infracciones".

"Artículo 34

La naturaleza y el alcance de las medidas que se adopten para dar efecto al presente Convenio deberán determinarse con flexibilidad , teniendo en cuenta las condiciones propias de cada país".

"Artículo 36

Este Convenio revisa el Convenio sobre poblaciones indígenas y tribuales, 1957".

"Artículo 37

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo".

"Artículo 43

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:

a) la ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, ipso jure, la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 39, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor"

6.1. COMENTARIO.

Si bien ya contamos con una Constitución Política del Estado, que reconoce expresamente a los 36 pueblos indígenas, haciendo un pequeño análisis encontramos que muchos de los que se expresa no se cumple, entre ellos podemos mencionar, En el Poder Legislativo para las 36 nacionalidades solo se aginaron 7 curules parlamentarios.

En el mes de septiembre, los indígenas del Territorio Indígena Parque Nacional Isidoro Sécure (TIPNIS). Iniciaron una marcha desde sus tierras hacia la sede del gobierno, para pedir al presidente de la Republica, que se cumpla con la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, debido a que las Autoridades del Poder Ejecutivo, proyectaron la construcción de un camino que pasa por el medio el territorio indígena, sin cumplir con la consulta previa que está establecido.

7. LEY N° 1257

En la ley N°1257 promulgada por el Presidente Jaime Paz Zamora, da total legalidad al convenio 169 de la OIT, laq misma que es homologada de acuerdo a las normas establecidas, la misma que tenemos a continuación:

"ARTÍCULO UNICO.- *De conformidad al artículo 59º, atribución 12ª de la Constitución Política del Estado, se aprueba el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, aprobado en la 76ª Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo, realizada el 27 de junio de 1989"*

6.1 COMENTARIO

A partir de una revisión de los textos normativos, la jurisprudencia y recomendaciones internacionales, la experiencia comparada y la doctrina, se deja en evidencia la importancia del desafío de la implementación de los derechos reconocidos a los pueblos indígenas y las dificultades que ha encontrado en los primeros meses su vigencia en el país.

CONCLUSIONES

- De acuerdo al trabajo realizado, podemos manifestar que la Justicia Indigena originaria campesina en las 64 comunidades originarias de la Central Agraria Marka Viacha. sus autoridades originaria tienen deficiencia en la aplicación de la justicia comunitaria, que se rige de acuerdo a los usos y costumbre de nuestros antepasado .

- El ejercicio de autoridad originaria en las Comunidades, ha sufrido cambio en su servicio a la comunidad, debido a que su nombramiento, ya no se exige, que sea una persona mayor con amplia experiencia y respetado en la comunidad, solo se tiene que cumplir con el cargo, para tener derecho de comunario.

- Las 64 Comunidades originarias de la Central Agraria de Viacha, se encuentran alrededor de la ciudad de Viacha, motivo por el cual, el traslado constante de las personas nombradas como autoridad originaria, están ausentes dedicadas a cumplir con su trabajó distinto a las que se realiza en el campo, descuidado las solicitudes de los comunarios, convirtiéndose en residente, llegando a la comunidad en forma esporádica o cuando hay asambleas o cabildos convocados bajo un cronograma para todo el año, en forma mensual o bimestral.

- La ausencia constante de las Autoridades Originarias de la Comunidades, al vivir en la ciudad y en el campo, mezclan la Justicia Comunitaria y la Justicia Ordinaria, como suele ocurrir su el lenguaje, y cuando se le presenta una solicitud de atención sobre un conflicto o asunto en la comunidad, prefieren dejar pasar el tiempo, y si deciden atenderlo, la realizan sin cumplir las formalidades de las costumbre, como es la visita previo, la convocatoria, el acullico, Etc,. Haciendo que los solicitantes digan, "… estos no saben, no nos van a solucionar nada, clarito esta."

- El Estado Plurinacional de Bolivia ha iniciado profundas transformaciones políticas, jurídicas e institucionales, desde el año 2005 con el objetivo de revertir la situación de exclusión y marginalización de la población indígena

mayoritaria, en el marco de un nuevo modelo de Estado, originando un cambio y adecuación de la propia Constitución Política del Estado de acuerdo a nuestra realidad, gracias a la lucha legal y política de los pueblos indígenas, se consiguió las reformas jurídicas que servirán para hacer valer plenamente los derechos de los pueblos indígenas bolivianos.

- Para muchos, los usos y costumbres han sido relacionado equivocadamente con los linchamientos, y bien sabemos que "el linchamiento no es un procedimiento jurídico, ni consuetudinario ni menos propio del llamado derecho positivo. Es simplemente una práctica criminal, cruel y degradante de la condición humana. Nadie, en su sano juicio, debería apoyarla. Cometen linchamiento personas dominadas por la irracionalidad, turbas enardecidas en las que desaparece la responsabilidad individual, grupos sociales que han perdido la confianza en los procedimientos habituales de la convivencia civilizada.

- Según los investigadores y estudiantes que estudian a fondo lo que es la justicia comunitaria, aclaran que la presencia de autoridades en ocasiones no tiene otra finalidad que impedir la venganza de sangre, es decir, el linchamiento, que la comunidad rechaza. De una forma parecida, la ausencia de la Policía puede derivar en sucesos como lo sucedido en la localidad de Ayo ayo.

Las autoridades Originarias quienes practican esta justicia son figuras de autoridad elegidas en sus comunidades. Este proceso de selección toma en cuenta a los más sabios, es decir, a los más ancianos y a quienes mejor sepan hablar y aconsejar. Pese a ello, se suele menospreciar a los responsables, sin considerar que sin este procedimiento, el sistema judicial boliviano ya habría colapsado.

SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES

Es necesario Llevar a cabo programas, incluso conferencias, talleres y seminarios, para dar a conocer y concientizar a la gente, especialmente a las autoridades originarias de las deferentes comunidades, sobre la correcta interpretación y aplicación de la justicia comunitaria,

Tomar conciencia de la situación actual que le otorga a la Justicia Indígena Originaria Campesina la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, que al mismo tiempo le restringe a través de la Ley de Deslinde Jurisdiccional en diferentes materias.

Es indispensable trazar una estrategia para mantener permanentemente informados a todos los miembros de las comunidades, acerca de los avances del proceso, de la justicia comunitaria, que incluya en ella, por lo menos, una reunión general para informar sobre los avances y otra para presentar y debatir la verdadera esencia de la Justicia comunitaria,

BIBLIOGRAFIA.

- ✓ , BOLIVIA, Editorial EDOBOL, La Paz-Bolivia.
- ✓ , Editorial J. Temis, La Paz-Bolivia.
- ✓ BARRAGÁN Rossana, 2003, GUIA PARA LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, Ediciones PIEB, La Paz-Bolivia.
- ✓ BARRENECHEA Ramiro, 2003, DERECHO AGRARIO, Editorial La Primera, Paz-Bolivia.
- ✓ DERMIZAKI Pablo, 2001, DERECHO ADMINISTRATIVO, Editorial JV, Cochabamba-Bolivia..
- ✓ ENGELS Federico, EL ORIGEN DE LA FAMILIA DE LA PROPIEDAD Y DEL ESTADO, Ediciones Norte, Argentina.
- ✓ ESCOBAR Constantino, 2003, APUNTES DE DERECHO MUNICIPAL, Editorial Temis, La Paz-Bolivia.
- ✓ FUNDACION Konrad Adenauer, 1997, CONTRIBUCIONES, SEGURIDAD JURIDICA Y DESARROLLO ECONOMICO, Ediciones CIEDLA, Buenos Aires-Argentina.
- ✓ FLORES Moncayo José, 1956, DERECHO AGRARIO BOLIVIANO, Ed. Don Bosco, La Paz-Bolivia.
- ✓ HERNAIZ Irene y PACHECO Diego, 2000, LA LEY INRA EN EL ESPEJO DE LA HISTORIA (Dos siglos de Reforma Agraria en Bolivia), Editorial Artes Graficas Latinas, La Paz-Bolivia.
- ✓ HERNAIZ Irene y PACHECO Diego, 2001, LA LEY INRA EN EL ESPEJO DE LA HISTORIA (Propuestas de modificación), Editorial Plural Editores, La Paz-Bolivia.
- ✓ HERNADEZ Roberto, FERNADEZ Carlos, 1991, METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN, Editorial Mc Graw Hill, México.
- ✓ MALDONADO Abraham, 1956, DERECHO AGRARIO, Imprenta Nacional, La Paz-Bolivia.

- ✓ OSSORIO Manuel, 1999, DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES, Editorial Heliasta, Buenos Aires-Argentina.
- ✓ SAAVEDRA Bautista, 1975, EL AYLLU, Editores Biblioteca del Sesquicentenario de la República.
- ✓ URQUIDI Arturo, 1985, TEMAS DE REFORMA AGRARIA, Editorial Juventud, La Paz-Bolivia.
- ✓ WITKWER Jorge, 1996, TECNICAS DE INVESTIGACIÓN JURIDICA, Ediciones Mc Graw Hill, México.
- ✓ UNIVERSIDAD ANDINA SIMON BOLIVAR, 2010, UN DERECHO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS: INSTITUCIONALIZAR LA JUSTICIA COMUNITARIA EN LA CAN, Editorial Artes Graficas Sagitario.
- ✓ QUIROZ y Lecoña, 2010, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Imprenta Sigla Editores, La Paz-Bolivia.

LEGISLACIÓN BOLIVIANA

- ✓ Constitución Política del Estado, Ley Nº 2650 de 13-04-2004
- ✓ Ley de Reforma Agraria, D.L. Nº 3464 de 02-08-53
- ✓ Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria, Nº 1715 de 18-10-1996.
- ✓ Ley Orgánica de Municipalidades, Nº 696, de 10-01-1985.
- ✓ Ley de Municipalidades, Nº 2820 de 08-11-1999.
- ✓ Ley de Participación Popular Nº 1551 de 20-04-1994.
- ✓ Reglamento de la Ley de Participación Popular D.S. Nº 24447, D.S. Nº 24202 y D.S. Nº 23813

ANEXOS.

II Congreso Orgánico de Reconstitución del Estatuto Orgánico y Reglamento Indígena Originario Campesino de la Marka Viacha, Ayllus y Comunidades Originarias, realizado los días 9 y 10 de julio.

Autoridades originarias con su respectiva indumentaria

Cabildo de las 64 comunidades de la Central Agraria Marka Viacha

Jilir Jacha Mallku de la Central Agraria Marka Viacha.
Andrés Torrez Mamani

Asistencia de las Autoridades Originaria de la Central Agraria Marka Viacha en la ciudad de La Paz.

Autoridades originaria en su congreso en el Coliseo Cerrado Julio Boreli – La Paz

Mujeres Bartolinas Sisas de la Provincia Ingavi en Viacha